

**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA**  
**FACULTAD REGIONAL MULTIDISCIPLINARIA, MATAGALPA**  
**DEPARTAMENTO DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y ADMINISTRATIVAS**



**SEMINARIO DE GRADUACION**

**Para optar al Título de Licenciatura en Contaduría Pública y Finanzas**

**Tema:**

Impuesto sobre la renta (IR) en las empresas de los departamentos de Matagalpa, Managua y Jinotega en el año 2015.

**Subtema:**

Registro, aplicación y pago del impuesto sobre la renta (IR) en Inversiones Agropecuarias S.A de Matagalpa durante el año 2015.

**Autores:**

1. Cruz Carmelo Rodríguez B.
2. Piero Yupanky Ayala B.

**Tutor:**

MSc. Denis Antonio Treminio Vega.

**Matagalpa, enero 2017.**



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA  
FACULTAD REGIONAL MULTIDISCIPLINARIA, MATAGALPA  
DEPARTAMENTO DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y ADMINISTRATIVAS**



**SEMINARIO DE GRADUACION**

**Para optar al Título de Licenciatura en Contaduría Pública y Finanzas**

**Tema:**

Impuesto sobre la renta (IR) en las empresas de los departamentos de Matagalpa, Managua y Jinotega en el año 2015.

**Subtema:**

Registro, aplicación y pago del impuesto sobre la renta (IR) en Inversiones Agropecuarias S.A de Matagalpa durante el año 2015.

**Autores:**

1. Cruz Carmelo Rodríguez B.
2. Piero Yupanky Ayala B.

**Tutor:**

MSc. Denis Antonio Treminio Vega.

**Matagalpa, enero 2017.**

## INDICE

<b>DEDICATORIA .....</b>	<b>i</b>
<b>DEDICATORIA .....</b>	<b>i</b>
<b>AGRADECIMIENTO .....</b>	<b>ii</b>
<b>VALORACION DEL DOCENTE .....</b>	<b>iii</b>
<b>RESUMEN .....</b>	<b>vi</b>
<b>I. INTRODUCCIÓN .....</b>	<b>1</b>
<b>II. JUSTIFICACIÓN .....</b>	<b>4</b>
<b>III. OBJETIVOS .....</b>	<b>5</b>
<b>IV. DESARROLLO.....</b>	<b>6</b>
<b>4.1 GENERALIDADES .....</b>	<b>6</b>
4.1.1 Empresa Inversiones Agropecuarias S.A .....	6
4.1.1.1 Origen y Giro Económico .....	7
4.1.2 Impuesto .....	8
4.1.2.1 Definición del impuesto .....	8
4.1.2.2 Importancia del impuesto .....	9
4.1.3 Objetivo de la Ley 822.....	9
4.1.4 Contribuyentes. ....	10
4.1.4.1 Clasificación de los Contribuyentes .....	11
4.1.4.1.1 Grandes Contribuyentes .....	11
4.1.4.1.2 Pequeños Contribuyentes .....	12
4.1.4.2 Obligaciones de los contribuyentes .....	13
4.1.4.2.1 Deberes Generales .....	13
4.1.4.2.2 Deberes Formales .....	14
4.1.5 Clasificación del Régimen Fiscal .....	16
4.1.5.1 Cuota Fija.....	16
4.1.5.1.1 Requisitos para pertenecer al régimen de cuota fija.....	17

4.1.5.1.1 Obligaciones .....	18
4.1.5.2 Régimen General. ....	20
4.1.5.2.1 Otros elementos del Régimen General. ....	21
4.1.5.2.1.1 Sujeto Activo:.....	21
4.1.5.2.1.2 Sujeto Pasivo: .....	22
4.1.5.3 Determinación del Impuesto al realizar cambio de régimen .....	22
<b>4.2 IMPUESTO SOBRE LA RENTA.....</b>	<b>24</b>
4.2.1 Definición del Impuesto Sobre la Renta.....	24
4.2.2 Clasificación del Impuesto Sobre la Renta .....	25
4.2.2.1 Rentas de Trabajo.....	25
4.2.2.1.1 Tasa o Tarifa.....	26
4.2.2.1.2 Renta de actividades económicas.....	27
4.2.2.1.3 Rentas de Capital y las Ganancias y Pérdidas de Capital. ....	28
4.2.3 Base Gravable .....	29
<b>4.3 I.R ANUAL.....</b>	<b>29</b>
4.3.1 DEFINICION .....	29
4.3.2.1 Renta Bruta.....	30
4.3.2.1.1 Exclusiones de la renta Bruta.....	31
4.3.2.2 Renta Neta.....	32
4.3.2.3 Determinación y Calculo de la Renta. ....	33
4.3.2.4 Alícuotas del IR .....	33
4.3.3 Costos y Gastos deducibles .....	35
4.3.3 Costos y Gastos no deducibles .....	40
4.3.5 Pago del impuesto sobre la renta .....	43
4.3.5.1 Formas de Pago.....	43
4.3.6 Contabilización del Pago .....	44
4.3.6 Exenciones.....	46
4.3.6.1 Exenciones subjetivas.....	46
4.3.6.2 Condiciones para las exenciones subjetivas. ....	47
4.3.6.3 Exenciones objetivas.....	48
<b>4.4 PAGO MÍNIMO.....</b>	<b>49</b>

4.4.1 Definición .....	49
4.4.2 Obligaciones .....	50
4.4.4 Base imponible y alícuota del pago mínimo definitivo.....	52
4.4.5 Determinación del pago mínimo definitivo .....	52
4.4.6 Formas de Pago.....	53
4.4.6.1 Contabilización del Pago Mínimo .....	54
4.4.7 Exenciones.....	54
<b>4.5 RETENCIONES .....</b>	<b>56</b>
4.5.1 Definición .....	56
4.5.2 Tipos de Retenciones.....	57
4.5.2.1 Retenciones en la Fuente: .....	57
4.5.2.1.1 Retenciones por compra de bienes y servicios generales.....	58
4.5.2.1.2 Contabilización de las Retenciones sobre compras .....	59
4.5.2.1.2 Retenciones por compra de Servicios Técnicos y Profesionales..	61
4.5.2.1.3 Retenciones definitivas. ....	62
4.5.2.1.4 Retenciones definitivas a contribuyentes no residentes .....	64
4.5.2.1.5 Sobre dietas.....	65
4.5.2.1.6 Formas de Pago de Retenciones IR .....	66
4.5.2.1.7 Procedimiento para Pago.....	69
<b>V. CONCLUSIONES .....</b>	<b>71</b>
<b>VI. BIBLIOGRAFÍA.....</b>	<b>72</b>

## **DEDICATORIA.**

A Dios por ser el creador de la naturaleza, por permitir llegar a este culmen de la carrera de Contaduría Pública y Finanzas.

A Fr. Luca Paccioli, por ser tan ingenioso e inventar la partida doble, principio fundamental de la Contaduría Pública y las Finanzas actuales.

A mis padres Víctor Javier Ayala y María Francisca Blandón por ayudar en cada etapa de la vida, desde el pre escolar hasta el culmen de la Contabilidad Pública y Finanzas.

A mi querida Esposa, Johana Huerta Icabalceta por su paciencia y apoyo invaluable en este proceso universitario.

A los docentes MSc. Denis Treminio, MSc. Erick Medal, MSc. José María Chavarría, que, a lo largo de la vida, han impartido el pan de la enseñanza con gran paciencia y sabiduría.

**Piero Yupanky Ayala B.**

## **DEDICATORIA.**

A Dios por ser el creador de la naturaleza, por permitir llegar a este culmen de la carrera de Contaduría Pública y Finanzas.

A Fr. Luca Paccioli, por ser tan ingenioso e inventar la partida doble, principio fundamental de la Contaduría Pública y las Finanzas actuales.

A mis padres, Cruz Rodríguez Blandón y Cirila Barrera Muñoz, por ayudar en cada etapa de la vida, desde el pre escolar hasta el culmen de la Contabilidad Pública y Finanzas.

A nuestros docentes MSc. Denis Treminio, MSc. Erick Medal, MSc. José María Chavarría, que, a lo largo de la vida, han impartido el pan de la enseñanza con gran paciencia y sabiduría.

**Cruz Carmelo Rodríguez B.**

## **AGRADECIMIENTO.**

A nuestros profesores, MSc. Denis Antonio Treminio Vega y MSc. Erick Rolando Medal Álvarez, quienes guiaron este seminario de graduación para optar al Título de Licenciatura en Contabilidad Pública y Finanzas.

A las Licenciadas Marlene A. Castro y María Francisca Blandón, fuentes de consulta externa para el enriquecimiento sobre el Impuesto Sobre la Renta (IR)

A la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua por transmitirnos la sabiduría de años en la carrera de Contabilidad Pública y Finanzas.

A Inversiones Agropecuarias S.A, por permitirnos desarrollar la investigación documental sobre Impuesto Sobre la Renta (IR) en el periodo fiscal 2015.



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA  
FACULTAD REGIONAL MULTIDISCIPLINARIA  
UNAN FAREN MATAGALPA



---

## VALORACIÓN DEL DOCENTE

La realización de cualquier actividad empresarial, implica la aplicación de leyes tributarias, en nuestro país corresponde a la **Ley de Concertación Tributaria 822** la cual establece de manera detallada los tributos que toda persona natural o jurídica debe declarar, ante las instituciones reguladoras. Los Impuestos son aportes establecidos por Ley que deben hacer las personas y las empresas, para que el Estado tenga los recursos suficientes para brindar los bienes y servicios públicos que necesita la comunidad.

La finalidad de los impuestos es satisfacer necesidades colectivas, es decir se utilizan en obras para el bienestar social, aunque también pueden ser usados con finalidades fiscales, extra fiscales, y mixtos, y actúa como receptor de los recursos para posteriormente distribuirlo. El impuesto sobre la renta (IR) es el gravamen fiscal que afecta la renta neta originada en Nicaragua de toda persona natural o jurídica, residente o no en el país.

El Seminario de graduación **“IMPUESTO SOBRE LA RENTA (IR) EN LAS EMPRESAS DEL DEPARTAMENTO DE MATAGALPA, MANAGUA Y JINOTEGA EN EL PERIODO 2015”** para optar al Título de Licenciatura en Contaduría Pública y Finanzas, cumple con todos los requisitos metodológicos basados en la estructura y rigor científico que el trabajo investigativo requiere.

---

MSc. Denis Antonio Treminio Vega  
Tutor

## **RESUMEN.**

El presente Seminario de Graduación para optar al Título de Licenciatura en Contabilidad Pública y Finanzas contiene como línea de principal de investigación y tema el Impuesto sobre la renta (IR) en las empresas de los departamentos de Matagalpa, Managua y Jinotega en el año 2015.

El Subtema es Registro, aplicación y pago del impuesto sobre la Renta (IR) en Inversiones Agropecuarias S.A de Matagalpa durante el año 2015, cuya empresa es cafetalera dedica a la venta de Café en el extranjero.

El objetivo del estudio es determinar la importancia de la correcta aplicación de los registros, aplicación y pago de Impuesto sobre la Renta (IR) basados en la ley 822, Ley de Concertación Tributaria vigente en la republica de Nicaragua.

Para el gremio contable que será alimentado por esta graduación es importancia analizar el Impuesto sobre la Renta IR en la ejecución de las sociedades anónimas ya que esto constituye un eje fundamental de las declaratorias de impuesto anuales a los cuales están obligados a declarar al finalizar el Periodo Fiscal.

Basado en el estudio, la aplicación de instrumentos de investigación y la revisión documental se ha llegado a la conclusión principal de que Inversiones Agropecuarias S.A, está presentando las declaraciones de impuesto conforme a lo establecido en la ley 822, Ley de Concertación Tributaria

## **I. INTRODUCCIÓN.**

El presente Seminario de Graduación para Optar al Título de Contaduría Pública y Finanzas contiene una investigación sobre Impuesto sobre la renta (IR) en las empresas de los departamentos de Matagalpa, Managua y Jinotega en el año 2015, esta investigación fue realizada por estudiantes de V Año de la Carrera de Contaduría Pública y Finanzas de la modalidad Sabatino, de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, FAREM- Matagalpa. La investigación está enfocada en tres elementos básicos de los Impuestos sobre la Renta como es el Registro, Aplicación y Pago de los impuestos sobre la renta (IR), el alcance es determinar en estas instituciones como se desarrolla el proceso de los impuestos, específicamente en la actividad operacional llevada a cabo por el Inversiones Agropecuaria S.A durante el periodo 2015.

En Nicaragua Las leyes tributarias están presentando constantes cambios en su Régimen Fiscal, una muestra de ello es que en los últimos tres años se han presentado muchas reformas a la Ley de Concertación Tributaria con el propósito de actualizar los formatos y que la información a declarar sea muy breve y clara, estos cambios en el entorno demandan que el Contador Público debe estar actualizado para poder rendir eficientemente y poder desempeñar sus funciones a como manda la ley.

Se optó por desarrollar la línea de Investigación Impuestos sobre la Renta (IR), ya que es un una temática de mucho interés y de actualidad para el sector económico de Nicaragua y por tanto es de suma importancia valorar el cumplimiento del marco legal de los impuestos en cada empresa en estudio, en lo que respecta a la Ley 822, Ley de Concertación Tributaria, El Código tributario de Nicaragua, la temática abordada es muy importancia para todas las instituciones y demanda una constante actualización, por tanto todas aquellas personas enfocadas en desarrollar esta profesión deben estar muy entrenados y comprometerse a la constante actualización, por eso el planteamiento de la siguiente problemática. ¿De qué

manera se ve afectado Inversiones Agropecuaria S.A en el registro, aplicación y pago de los Impuestos Sobre la Renta (IR) en cada transacción comercial que realizó durante el periodo 2015?

El propósito de realizar esta investigación sobre Impuestos sobre la Renta IR es Identificar las debilidades en la aplicación de los registros contables de los impuestos sobre la renta (IR) en Inversiones Agropecuaria S.A de Matagalpa durante el año 2015, así mismo Determinar la importancia de la aplicación y Pago de los Impuestos sobre la renta (IR) en las transacciones comerciales que realizó la entidad en lo que corresponde al periodo 2015. Después de haber desarrollado la Investigación concluimos que Inversiones Agropecuaria S,A aplica correctamente el marco legal tributario de Nicaragua en lo que respecta Impuesto sobre la Renta (IR), Registra y paga en tiempo y Forma las operaciones en las que aplica Impuesto sobre la Renta (IR), En la valoración la correcta aplicación del marco tributario es muy importante ya que brinda una gran confianza en la empresa.

En la Investigación la Variable principal son los Impuestos sobre la Renta (IR), Las subvariables de interés en las cuales estamos centrando la investigación son Impuestos Sobre la Renta (IR), IR Anual, Pago Mínimo Definitivo, para el desarrollo de la investigación nos planteamos tres sub- subvariables como son Registro, Aplicación y Pago de los Impuestos Sobre La Renta (IR).

Durante la investigación se aplicaron cuestionarios de cumplimiento de leyes y entrevista a funcionarios de la institución utilizando como marco de referencia la Ley de Concertación Tributaria Ley 822, esto, fue acompañado de una investigación documental en la cual se constató la aplicación de las retenciones, pago mensual sobre el 1 % de la renta bruta y la declaratoria anual del 30 %.

Invitamos a los lectores a continuar ya que profundizaremos en esta temática y pueda ser material de gran utilidad para cada uno de ustedes y a la vez puedan sacar provecho de ella.

La temática se desarrolló bajo el enfoque cualitativo con algunos elementos cuantitativos, la investigación teórica se realizó durante el protocolo y marco tributario de la Ley 822 de Concertación Tributaria, según su alcance es descriptiva, de corte transversal y no exploratoria, el universo de estudio fue representado por las empresas de Matagalpa, Managua y Jinotega. Para la realización de este estudio, se tomó como muestra una empresa del departamento de Matagalpa. Las técnicas para la recopilación de información fueron guía de entrevista a personal administrativo de Inversiones Agropecuaria S.A de Matagalpa (ver anexo N° 3), operacionalización de variables (Anexo N° 2) análisis de matriz de conclusiones (Anexo #13), Cuestionarios de Cumplimiento de Leyes (Ver anexo 4,5,), Revisión Documental y la observación directa.

Para el análisis se hizo la triangulación de los datos recopilados entrevista, para el procesamiento de la información se hizo uso de programas de paquetería, en este caso Microsoft Office, el cual permitió la redacción del informe final y la tabulación de algunos instrumentos aplicados de manera que se pueda observar un análisis estadístico de los datos

Como normativas internas se solicitó cambiar el nombre de la empresa y utilizar un nombre de: Inversiones Agropecuarias, S,A.

## **II. JUSTIFICACIÓN.**

El trabajo de Seminario de Graduación está enfocado en Impuestos sobre la Renta (IR) en las empresas de los departamentos de Matagalpa, Managua, Estelí y Jinotega en el año 2015, el sub tema del trabajo es el registro, aplicación y pago del Impuesto sobre la Renta (IR) en Inversiones Agropecuarias S.A, empresa de capital nicaragüense que realiza operaciones cafetaleras en Matagalpa.

Actualmente, a la luz de las reformas tributarias que se han presentado en los últimos cuatro años en el marco legal de Nicaragua, el gremio de la contabilidad se ha visto en la necesidad de estudiar a profundidad los cambios que fueron movidos por la tecnología en la instalación de la ventanilla electrónica y el Gobierno por generar mayor recaudación de impuestos, por ello la necesidad de aplicar este seminario de investigación a los cambios que las declaraciones de impuesto ha tenido.

La correcta declaración de impuesto asegura a la empresa una sana contabilidad porque esta cuenta involucra más de diez cuentas contables que son transferidas a años anteriores y declaración de dividendos para el caso de los socios o accionistas.

El alcance de este trabajo trasciende en impacto para las generaciones de comunidades universitarias y empresarios al dejar en evidencia la evolución contable que está teniendo Nicaragua y como las instituciones están asimilando estos cambios

Esta información, es de utilidad para Inversiones Agropecuaria S.A, que fue la empresa de estudio al entrar en análisis profundo de las partidas contables afectas en las declaraciones y también es de utilidad para profesores y estudiantes para futuros Seminarios de Investigación.

### **III. OBJETIVOS.**

#### **Objetivo General.**

Analizar el registro, aplicación y pago del Impuesto sobre la Renta (IR) en Inversiones Agropecuaria S.A del Departamento de Matagalpa durante el año 2015.

#### **Objetivos Específicos:**

1. Identificar la normativa en el registro, aplicación, pago del Impuesto sobre la Renta IR en Inversiones Agropecuaria S.A de Matagalpa durante el Año 2015
2. Determinar el procedimiento en el registro, aplicación y pago del Impuesto sobre la Renta IR en Inversiones Agropecuaria S.A de Matagalpa durante el año 2015
3. Valorar el registro, aplicación y pago del Impuesto sobre la Renta IR en la empresa Inversiones Agropecuaria S.A de Matagalpa, durante el año 2015

## **IV. DESARROLLO.**

### **4.1 Generalidades.**

#### **4.1.1 Empresa Inversiones Agropecuarias S.A.**

Inversiones Agropecuaria S.A, es una empresa cafetalera radicada en la ciudad de Matagalpa dedicada al gremio del Café desde 1994 después de la recuperación de varias fincas cafetaleras confiscadas en el periodo de reconstrucción del gobierno de la republica de Nicaragua.

Actualmente, cuenta en propiedad cerca de dos mil manzanas de territorio de los cuales el 40 % es utilizado en la producción de café agrícola, su principal enfoque es la realización de micro lotes los cuales son vendidos por medio de las subastas electrónicas como cafés especiales.

Las variedades de Café exóticas son las predeterminadas para sembrar como los Pacamara, Catuai, Maragogype, maracaturra y Java porque de ellos se extrae una mejor calidad de Taza que será después será vendida por medio de subastas electrónicas.

Para el 2015 según la declaración anual de impuestos Inversiones Agropecuaria S.A alcanzaba Ingresos por ventas de exportación por C\$ 122,088,720.00 (ciento veintidós millones ochenta y ocho mil setecientos veinte cordóbas netos) lo que convierte a esta institución de interés para el análisis de los pagos que se realizaron durante este año en IR ANUAL, Pago mínimo y retenciones aplicadas.

Inversiones Agropecuarias, es una Sociedad Anónima conformada por cuatro accionistas, su constitución data de 1994, debidamente aprobado y registrado, la actividad principal es la comercialización y exportación de café especial al extranjero en pequeños lotes que alcanzan mayor valor, está ubicado en la ciudad de Matagalpa y sus fincas 8 fincas en los municipios del Tuma – La Dalia, Rancho Grande y Cua Bocay.

Inversiones Agropecuaria, tiene como misión “Exportar Café de la mejor calidad de Nicaragua” y su visión es “Ser una referencia internacional de Cafés especiales”.

#### **4.1.1.1 Origen y Giro Económico.**

La empresa inversiones agropecuarias, tiene su origen en la ciudad de Matagalpa, Nicaragua en el año 1994, constituida como una Sociedad Anónima, por cinco asociados que aportaron cantidades iguales de capital para el funcionamiento, el giro principal de la empresa es la exportación de Café por donde tiene sus principales Ingresos.

En la investigación documental, se logró observar amplia documentación de la Ley de Concertación Tributaria incorporado en los manuales contables y Controles Internos, en el cuestionario de cumplimiento de leyes aplicados a la administración de Inversiones Agropecuarias S.A, se constató el conocimiento de los funcionarios de la empresa.

Hasta el momento, las obligaciones que tienen abiertas ante la dirección general de ingresos son:

1. Anticipo I.R
2. Retenciones en la Fuente I.R
3. Declaración Anual I.R

En la contabilización, Inversiones Agropecuarias S.A, utiliza los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados (PCGA), es a base de devengado, y utiliza el sistema de información financiera aSis Contabilidad.

En el historial de declaraciones del I.R, en la revisión documental se logró comprobar que la empresa tenía dos periodos consecutivos que superan los ingresos por más de C\$ 60, 000,000.00 (sesenta millones de córdobas) que según el Art. 18, deberían estar clasificados como grandes contribuyentes, pero la Gerencia explica que están en este proceso de transición a gran Contribuyente, lo cual ya está solicitado ante la DGI.

#### **4.1.2 Impuesto.**

##### **4.1.2.1 Definición del impuesto.**

Según el Art. 09, del Código Tributario define que el impuesto “Es el tributo cuya obligación se genera al producirse el hecho generador contemplado en la ley y obliga al pago de una prestación a favor del estado, sin contraprestación individualizada en el contribuyente” (Ley 562 CT, 2012 P. 7312).

Impuesto es una obligación o cuota que el estado les atribuye a todas las personas sean estas naturales o jurídicas en dependencia de la actividad económica a la que están enfocada dentro del ramo comercial. Todos los ciudadanos estamos en la obligación de pagar impuestos.

La Gerente de Inversiones Agropecuarias en la entrevista aplicada agregó que el impuesto es una obligación fiscal que se debe pagar en tiempo y forma porque es una obligación de todos los ciudadanos para con la sociedad y las mejoras colectivas, comunitarias que indirectamente benefician también el actuar de la institución.

#### **4.1.2.2 Importancia del impuesto.**

“El Impuesto tiene gran capacidad contributiva para el estado y tiene una gran importancia, ya que se refiere a la riqueza real que posee la persona para pagar tributos y contribuir a los gastos públicos, después de haber satisfecho sus necesidades básicas (Mínimo Vital de existencia)”. (Aburto Marota, 2010, P.54).

Los impuestos son muy importantes tanto para el estado como para la sociedad en general, el estado obtiene los impuestos como resultado de brindar una contraprestación o servicio brindado a la sociedad, de esta manera con el cobro de los impuestos se logra cubrir el Presupuesto General de la República que luego será ejecutado a través de proyectos y obras sociales en las que se beneficiará toda la población en general.

Según la entrevista aplicada al gerente de Inversiones Agropecuarias S.A, resume la importancia de los Impuestos como una cuota determinada que establece el estado a todas las personas sean estas naturales o jurídicas que desempeñen cualquier actividad comercial y por lo tanto obtengan ganancias como resultado de su desempeño, es decir que sus ingresos totales sean mayores a sus egresos totales para poder contribuir con el gasto público del estado.

#### **4.1.3 Objetivo de la Ley 822.**

“El objeto de la presente ley es crear y modificar los tributos nacionales internos y regular su aplicación, con el fin de proveer al Estado los recursos necesarios para financiar el gasto público”. (Ley 822 LTC, Art 1, P. 10214).

El objeto de la presente ley es crear un marco jurídico normativo sobre el cual se establezcan los impuestos a pagar de acuerdo a los resultados de desarrollar cualquier actividad económica, esto permite garantizar que todos los contribuyentes cumplan con sus obligaciones de retener y recaudar los impuestos obligatorios, de la

misma manera deben cancelar estos impuestos en el tiempo que la ley establece, con la recaudación de los impuestos nacionales se logra cubrir las necesidades primordiales de la sociedad.

Según, entrevista aplicada a la Gerencia de Inversiones Agropecuarias, estima que la Ley de Concertación Tributaria es una herramienta de guía para la aplicación del impuesto, utilizada ampliamente como termino de referencia para la contabilidad en Nicaragua.

#### **4.1.4 Contribuyentes.**

“Son contribuyentes las personas directamente obligadas al cumplimiento de la obligación tributaria por encontrarse, respecto al hecho generador, en la situación prevista por la ley”. (Código tributario, Arto. 18, 2012 P. 7312).

Son denominados contribuyentes todas las personas naturales o jurídicas que se dediquen a la explotación de cualquier actividad económica sea esta venta y/o prestación de servicios y como producto de dicha explotación generen ingresos netos los cuales se encuentren en el marco jurídico aplicable por la ley de Concertación Tributaria.

De acuerdo a la entrevista general realizada sobre el conocimiento del negocio constatamos que Inversiones Agropecuaria S, A, tiene dos periodos consecutivos en los que superan ventas mayores de C\$ 60,000,000.00 (sesenta millones de córdobas) lo que indicaría en el 2016 que su registro debe ser como gran contribuyente (antes de la reforma a la ley 822) pero la Gerencia explica que están en proceso de registrarse para tener las exoneraciones de ser responsable retenedor y recaudador según la operación que realice. (Ver Anexo N° 6).

#### **4.1.4.1 Clasificación de los Contribuyentes.**

##### **4.1.4.1.1 Grandes Contribuyentes.**

Se clasifica como Grandes Contribuyentes a todas las personas naturales o jurídicas que una vez analizado el registro de la Declaración Anual de los períodos anteriores, presenten al menos una de las siguientes variables:

1. Los que estén incluidos dentro del grupo de contribuyentes que por razón de sus ingresos brutos en sus dos últimos periodos anuales acumulen un monto igual o superior a los C\$60,000,000.00 (Sesenta Millones de Córdoba), sea éste periodo ordinario o especial.
2. Los fabricantes o importadores de bienes de la denominada industria fiscal
3. Las y Los contribuyentes que califiquen de acuerdo al párrafo anterior, podrán ser trasladados a la Dirección de Grandes contribuyentes, independientemente de la zona geográfica donde efectúen sus operaciones y podrán realizar el pago de sus impuestos en cualquiera de los bancos autorizados por la DGI Instituciones del Estado de Nicaragua, Entes Autónomos y Descentralizados.
4. Las empresas pertenecientes al Régimen de Zonas Francas Industriales de Exportación. (Dirección General de Ingresos, 2008) (Disposicion Tecnica N° 19-2007, Direccion General de Ingresos, 2007 P. 001).

Se denominan grandes contribuyentes, todas aquellas personas naturales y jurídicas que por el volumen y cantidad de operaciones que realizan no pueden considerarse dentro del estrato de pequeños contribuyentes, los grandes contribuyentes están en la obligación de aplicar todos los impuestos exigibles por las leyes tributarias del país, se consideran grandes retenedores y/o grandes recaudadores ya que como realizan múltiples operaciones sus ingresos son mayúsculos por tanto son los que

más aportan al gasto público a través del pago de sus impuestos, es importante destacar que el código tributario determina la forma en que se deben pagar los impuestos, se debe realizar de manera proporcional quien obtiene mayores Ingresos es quien debe pagar más impuestos.

Según entrevista aplicada y revisión documental del volumen de operaciones de Inversiones Agropecuaria S, A, tomando en cuenta su actividad económica y el Capital con que funciona, clasificamos a esta entidad en el rango de grandes contribuyentes, pero aún no están registrados de esta forma, tienen todavía la obligación de retener y recaudar impuestos generados por transacciones comerciales. (Ver Anexo N° 6)

#### **4.1.4.1.2 Pequeños Contribuyentes.**

Son pequeños contribuyentes sujetos a este impuesto, las personas naturales que perciban ingresos mensuales menores o iguales a cien mil córdobas (C\$100,000.00). (Ley 822 LCt, Arto. 246, 2012 P.10246).

Según las leyes fiscales de nuestro país son considerados pequeños contribuyentes aquellas personas naturales que obtienen ingresos mensuales que alcanzan un máximo de C\$100,000.00 (Cien mil córdobas netos), y que estos no son retenedores y/o recaudadores, debido a que por realizar operaciones con valores económicos de menor cuantía solicitan a la Dirección General de Ingresos una cuota fija para tributar la que será aprobada por las instancias competentes autorizadas por el estado.

Según Investigación realizada en Inversiones Agropecuaria S.A donde se aplicó los instrumentos de cuestionarios de cumplimiento de leyes, entrevistas y revisión documental, Inversiones Agropecuaria S.A, no se encuentra en el estrato de Pequeños Contribuyentes a como se presenta en el art. 246 de la LCT. (Ver Anexo # 6)

#### **4.1.4.2 Obligaciones de los contribuyentes.**

##### **4.1.4.2.1 Deberes Generales.**

Según el Art. 102 del reglamento de la Ley 822, LTC Son deberes y obligaciones de los contribuyentes y responsables, los establecidos en este Código y demás leyes tributarias. En Particular deberán:

1. Presentar las declaraciones que por disposición de la ley estuvieren obligados, en los plazos y formas de Ley. Las declaraciones fiscales tendrán efecto de declaraciones bajo advertencia de cometer el delito de falsedad en materia civil y penal, para la determinación de responsabilidades según sea el caso, por la Administración Tributaria.
2. Pagar los tributos establecidos por ley en los plazos definidos para ello.
3. Llevar los registros contables adecuados a fin de sustentar los datos contenidos en sus declaraciones y garantizar los demás registros que la Administración Tributaria establezca conforme las disposiciones administrativas vigentes.
4. Permitir la fiscalización de la Administración Tributaria
5. Suministrar la información requerida por la Administración Tributaria.  
(Reglamento Ley 822, Arto. 102, 2012 P. 7324).

Estas obligaciones, caben dentro de las generalidades mínimas para poder operar una empresa en Nicaragua, generalmente las Sociedades Anónimas están en el blanco de la fiscalización de Nicaragua, por razones de que generan mayores Ingresos que otro tipo de sociedades.

Según, el cuestionario de cumplimiento de leyes aplicado a la contadora de la Sociedad, Inversiones Agropecuarias S.A, durante los últimos cinco periodos ha cumplido los deberes generales a los cuales están obligados como contribuyentes.

#### **4.1.4.2.2 Deberes Formales.**

En el Arto 103, del reglamento de la ley 822 LCT, presenta como deberes formales de contribuyentes y responsables, los relacionados con la obligación de:

1. Inscribirse en el Registro Único de Contribuyentes de la Administración Tributaria, proporcionando los datos que les sean requeridos en apego a la ley, manteniéndolos actualizados en la forma y condiciones que la misma ley establece.
2. Inscribir los libros y registros de las actividades y operaciones que se vinculen con los tributos, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.
3. Conservar en buen estado por el tiempo de la prescripción, los registros y documentación de interés tributario, así como los soportes en que conste el cumplimiento de sus obligaciones.
4. Mantener actualizados los libros y registros contables. Se entenderá que están actualizados, cuando el retraso del registro de operaciones contables no exceda de tres meses.
5. Emitir facturas y comprobantes en la forma y contenido que exigen las leyes y demás disposiciones de la materia.
6. Obtener de la Administración Tributaria autorización para realizar actos o actividades, permitidos por las normas tributarias vigentes y el presente Código, cuando las mismas así lo determinen.

7. Brindar facilidades a los funcionarios autorizados por la Administración Tributaria para la realización de las inspecciones y verificaciones de cualquier local, almacén, establecimiento comercial o industrial, oficinas, depósitos, buques, camiones, aeronaves y otros medios de transporte; y suministrar las informaciones que les fueren solicitadas con base en la ley y documentación respectiva de respaldo, en un plazo de 10 días hábiles a partir de la fecha del requerimiento de la Administración Tributaria.
8. Proporcionar los estados financieros, sus anexos, declaraciones y otros documentos de aplicación fiscal, debidamente firmado por las autoridades de la Empresa cuando así lo establezcan las normas tributarias.
9. Firmar declaraciones y otros documentos de contenido y aplicación fiscal cuando así lo establezcan las normas tributarias.
10. Comparecer ante la Autoridad Tributaria, personalmente o por medio de apoderado debidamente autorizado, cuando su presencia sea demandada para suministrar información de interés tributario; dicha comparecencia deberá realizarse dentro de los tres días siguientes después de notificado.
11. Efectuar levantamiento de inventario físico al final del período gravable autorizado. También deberá levantar este inventario físico, cuando la Administración Tributaria lo requiera, siempre que este último justifique tal solicitud en una necesidad impostergable, lo que en caso de no realizarse, depararía grave e irreparable perjuicio a esa recaudación fiscal.
12. Efectuar las retenciones o percepciones a que están obligados.

13. Soportar sus gastos con documentos legales que cumplan con los requisitos señalados en la ley de la materia. Responsables por Cuenta Ajena. (Reglamento Ley 822, Arto. 103, 2012 P. 7325).

Los deberes formales, son parámetros más específicos que tienen que ver con el registro contable e información neurálgica de la empresa como son los estados de situación financiera de los periodos vigentes de revisión para la administración tributaria.

Como referencia, en la revisión documental, se pudo constatar que durante el periodo 2015 la administración de rentas aplico una auditoria de cumplimiento de leyes la cual no se permitió tener una copia en el informe para estar anexo a la investigación ya que revela la información como nombre y situación de las declaraciones de años anteriores, pero, para el año 2015 el informe de auditoría de la dirección general de ingresos, concluye que las transacciones aplicadas en el periodo revisado están de acuerdo a lo normado por la Ley 822 LCT, la ley 562 CT, reforma Ley 598.

#### **4.1.5 Clasificación del Régimen Fiscal.**

##### **4.1.5.1 Cuota Fija.**

Las personas naturales cuyos ingresos brutos anuales por concepto de ventas de bienes y/o prestación de servicios no excedan el monto de C\$1, 200,000.00 (Un Millón Doscientos mil córdobas) y en cualquier momento del año posea un inventario al costo de la mercadería propia, en consignación o al crédito menor o igual a C\$500,000.00 (Quinientos mil córdobas netos). (Ley 822, LCT Arto. 251, 2012 P.10246).

Generalmente, el régimen de Cuota Fija es aplicable a pequeños negocios los cuales tienen parámetros de Inventario e ingresos los cuales son referencia para

poder ubicarlos bajo este Régimen Fiscal, que es simplificado para el pago del impuesto sobre la renta e impuestos de valor agregado.

En la revisión documental, se verificó por medio del documento único de registro de contribuyente (DUR) y la cedula registro único contribuyente (RUC) que el régimen bajo el cual está registrado inversiones agropecuarias S.A, no es el régimen de cuota fija, es régimen general, según los registros de inscripción ante la DGI. (Ver anexo N° 11 y 12)

#### **4.1.5.1.1 Requisitos para pertenecer al régimen de cuota fija.**

Al momento de la inscripción Inversiones Agropecuarias S.A acudió a la Administración de Rentas del departamento de Matagalpa, para realizar el debido procedimiento para el cual fueron necesarios lo siguientes requisitos:

1. Persona Natural (Cuota Fija):
2. Tener la edad de 18 años cumplidos.
3. Documento de identificación ciudadana:
4. Nacionales: Cédula de Identidad Ciudadana, de acuerdo a lo establecido en el literal f) del artículo 4, de la Ley N.º 152 Ley de Identificación Ciudadana.
5. Nacionales residentes en el exterior: Pasaporte y/o Cédula de Residencia en el extranjero, en base al artículo 1 de la Ley N.º 514 Ley de Reforma a la Ley N.º 152, Ley de Identificación Ciudadana.
6. Extranjeros: Pasaporte extendido por la autoridad competente de su país de nacionalidad, de conformidad a lo establecido en Artos. 87, 89 y 213 de la Ley N.º 761, Ley General de Migración y Extranjería; Arto. 65, inciso 2 y Arto. 69, inciso 1.3 de su reglamento. La Cédula de residencia permanente condición

(trabajar) queda de manera opcional, o sea si la persona solicita que la inscriban con dicho documento.

7. Documentos para hacer constar el Domicilio Fiscal: Debe presentar al menos una de las siguientes facturas de servicios básicos: agua, energía eléctrica, teléfono o contrato de arriendo del inmueble. Si la factura no está a su nombre, debe adjuntarle constancia de la persona que aparece reflejada en la misma.
8. En caso de ser una tercera persona quien realiza el trámite, la representación deberá ser mediante un escrito simple. (Ley 822, art 251, 2012 P. 10246).

El Régimen de Cuota Fija no es nada más que aquellas personas naturales que se dediquen a la venta y/o prestación de servicios y que como resultado de la explotación comercial obtengan ingresos brutos menores a C\$1,200,000.00 (Un millón doscientos córdobas netos), y que en cualquier momento del año obtengan un inventario total de C\$500,000.00 (Quinientos mil córdobas netos), para que un contribuyente pueda ser inscrito en el régimen de cuota fija debe demostrar la veracidad de estos requisitos, además debe apegarse al estricto cumplimiento de la normativa legal establecida en el país.

De acuerdo a la revisión documental por medio de la cédula RUC y el documento único de contribuyente se comprobó que Inversiones Agropecuarias S.A no está bajo un régimen de cuota fija (Ver Anexo # 11 y 12).

#### **4.1.5.1.1 Obligaciones.**

En el Art. 258 de la Ley 822, LCT se plantean las Obligaciones Los pequeños contribuyentes, deberán cumplir con las obligaciones siguientes:

1. Inscribirse en el Registro Único de Contribuyentes (RUC) y en el Régimen Simplificado de Cuota Fija.

2. Emitir factura simplificada de venta, a solicitud del comprador.
3. Llevar registros simplificados de sus ingresos y gastos.
4. Respaldo o documentar sus inventarios, con facturas formales de contribuyentes inscritos en la Administración Tributaria que tributen rentas de actividades económicas.
5. Exhibir el original del certificado de inscripción en el régimen en lugar visible donde desarrolle su actividad, o tenerlo disponible para su presentación a la autoridad competente.
6. Guardaren forma separada y cronológica en cada caso para presentarlos a requerimientos de la Administración Tributaria, los documentos siguientes:
  - Facturas originales de las compras de bienes o prestación de servicios que realice.
  - Los soportes de pago por alquileres, e impuestos pagados a la municipalidad.
  - Los comprobantes (recibos fiscales y/o otros tipos de documentos) de los pagos realizados a la Administración Tributaria.
  - Notificar a la Administración de Renta respectiva, con treinta (30) días de anticipación, el cierre definitivo del negocio, suspendiéndose los pagos mensuales, cuando corresponda, a partir del mes siguiente al de la fecha de cierre definitivo. Lo anterior sin perjuicio de la posterior verificación que puede realizar la Administración Tributaria; Art. 259 No obligatoriedad.

- Sin perjuicio de la obligación de que les sea aplicada la tarifa cuota fija, los contribuyentes de este régimen no estarán obligados a presentar declaraciones ante la Administración Tributaria ni a pagar el IR de actividades económicas. Tampoco estarán obligados a efectuar anticipos y retenciones a cuenta del IR, ni trasladar el IVA. (Ley 822, art 258, 2012 P. 10247).

La Cuota Fija es el régimen más sencillo de aplicación puesto que el contribuyente paga únicamente “cuotas fijas” a la administración de rentas y no es en base a alícuotas ni porcentajes como ocurre en el Régimen General, lo aplicable a Inversiones Agropecuarias S.A es que por lo menos el treinta por ciento de los Proveedores son cuota fija los cuales no aplican retenciones a Inversiones Agropecuarias S.A.

En entrevista aplicada a la Gerente sobre ¿Cómo es su relación con los comercios de cuota fija?, responde que “son comercios pequeños a los cuales no se le hacen compras mayores puesto que no tienen la capacidad de abastecimiento de las necesidades de las empresas, ellos no nos aplican retenciones ya que tienen un pago simplificado sobre una cuota única y fija cada mes”

#### **4.1.5.2 Régimen General.**

El Régimen General incluye a todos aquellos contribuyentes sean estas personas naturales o jurídicas que no pueden estar denominados en el Régimen de cuota fija, ni régimen especial de administración, estos tipos de contribuyentes son aquellas personas que como resultado de sus operaciones obtienen ingresos brutos anuales menores o iguales a C\$60,000,000.00 (sesenta millones de cordóbas netos), es decir, estos contribuyentes están en la obligación de aplicar todos los impuestos obligatorios en cada transacción comercial que se lleva a cabo. (Báez, Cortés 2011, P.93)

Los contribuyentes de régimen general deberán aplicar todos los impuestos citados en la ley de concertación tributaria, para el caso de investigación son los Impuestos sobre la Renta, Retenciones, y Pagos anticipados.

Según aplicación de instrumentos como la entrevista al Gerente de la Sociedad Inversiones Agropecuaria S.A, desde su creación fue inscrita bajo su Régimen General como persona jurídica en la figura de Sociedad Anónima, el cual tiene abierta todas las obligaciones de retener, recaudar y posteriormente enterarla en la declaración de los impuestos a como se establece en el art. 52. (Ver anexo # 11 y 12)

#### **4.1.5.2.1 Otros elementos del Régimen General.**

##### **4.1.5.2.1.1 Sujeto Activo:**

El estado por medio de la administración tributaria, es el sujeto activo, o acreedor de la obligación tributaria y está facultado legalmente para exigir su cumplimiento. (Báez, Cortés 2011, P.94).

Sujeto activo es el ente encargado de Imponer las tarifas aplicables, crear leyes tributarias, exigir su cumplimiento y a la vez recaudar los impuestos a través de la Dirección General de Ingresos establecida en los diferentes partes del país, en el caso de Nicaragua el sujeto activo es el estado, ya que es quien percibe todos los ingresos por el cobro de los impuestos.

Conforme a la entrevista aplicada al contador, manifestó una plena comprensión de este elemento del régimen, acreditando esta función a la Dirección General de Ingresos DGI, quien es que se encarga de exigir y velar por el cumplimiento de las Declaraciones y lo hace por medio de Auditorías, por medio de triangulación de información de otros Contribuyentes. (Ver Anexo N° 4)

#### **4.1.5.2.1.2 Sujeto Pasivo:**

Es el obligado en virtud de la ley, al cumplimiento de la obligación tributaria y cualquier otra obligación derivada de ésta, sea en calidad de contribuyente o de responsable.

(Báez, Cortés 2011, P.94).

Sujeto pasivo es todo contribuyente responsable retenedor o recaudador, que está sujeto u obligado a pagar los impuestos provenientes de la explotación comercial a la que se dedican, la Dirección General de Ingresos en Nicaragua es la encargada de recaudar los fondos provenientes de los impuestos así mismo se encarga por velar por el estricto cumplimiento de la aplicación de los Impuestos Sobre la Renta (IR).

En la entrevista aplicada al Contador, mostro gran conocimiento sobre el termino sujeto Pasivo, al hacer referencia directa a la empresa para la cual el labora, de todas las normas y obligaciones de las que Inversiones Agropecuarias S.A está siendo acreedora hasta la fecha del 2015 (Ver Anexo N° 4)

#### **4.1.5.3 Determinación del Impuesto al realizar cambio de régimen.**

La determinación del Impuesto al realizar el cambio de régimen, según el ACUERDO MINISTERIAL N° 022-2003, publicado en la gaceta el 12 de septiembre del 2003, establece que:

Condición N° 1: Del Régimen de Cuota Fija al Régimen General, situaciones en que se deberá incurrir:

1. Cuando el contribuyente quede incluido dentro de las restricciones a que se refiere el artículo 10 del Acuerdo Ministerial No. 022-2003.

2. Ingreso bruto supere el monto de C\$ 480,000.00, se efectuará el traslado Siempre que dichos ingresos procedan de la venta de bienes y/o prestación de servicios, gravados con la tasa general del IVA.

Mecanismo de traslado:

Cuando por gestión de la Administración de Rentas correspondiente o por iniciativa del contribuyente se traslada al Régimen General, la Renta le realizará revisión fiscal y practicará los ajustes correspondientes si los hubiere. Las obligaciones fiscales iniciaran desde la fecha de inscripción como contribuyente Responsable Recaudador.

Condición N° 2 De Régimen General a Cuota Fija:

Se procederá conforme solicitud del contribuyente en la Renta de su localidad a más tardar 30 días después de concluido el año fiscal y según resultados de inspección realizada por la Oficina de Fiscalización en el negocio del contribuyente, el cual deberá cumplir todas las condiciones para pertenecer al Régimen de Cuota Fija y suministrar toda la documentación que se solicite.

Antes de efectuar el traslado a cuota fija, se verificará que los ingresos no sean superiores a los C\$ 480,000.00 Anuales (Cuatrocientos Ochenta Mil Córdoba Netos), el inventario no supere los C\$ 200,000.00 (Dos Cientos Mil Córdoba Netos) y no pertenecer a las actividades excluidas.

En caso de que el contribuyente presentara saldos a favor, deberá contar con un dictamen de la Oficina de Fiscalización antes de proceder al traslado. Asimismo, el contribuyente presentará su solicitud en la Renta de origen, para el trámite de devolución de saldo a favor. (ACUERDO MINISTERIAL N° 022-2003, Dirección General de Ingresos, 2003 P. 1)

Son determinantes el nivel de ingresos e Inventarios que este en su momento operando la empresa por lo que para optar de cambio de régimen fiscal deben cumplirse esas condiciones y ser debidamente constatadas por la Administración Tributaria.

En la entrevista aplicada al Gerente General de Inversiones Agropecuarias S.A, no se determinó ningún intento de cambio de Régimen Fiscal, pues el rango de sus operaciones los ha mantenido en un Régimen General de aplicación de impuestos todos los años desde su creación.

## **4.2 Impuesto Sobre la Renta.**

### **4.2.1 Definición del Impuesto Sobre la Renta.**

“El impuesto sobre la Renta (IR) es el gravamen fiscal que afecta la renta neta originada en Nicaragua de toda persona natural o jurídica residente o no en el país” (DGI 2016).

El impuesto sobre la renta es el reconocimiento del “Hecho Generador” del impuesto que sucede derivado de las operaciones comerciales compra/venta realizada por cualquier empresa con fines de lucro, para considerar con mayor amplitud todo lo competente a la forma y esencia de ley de cómo se procede para el registro fue necesario reconocer los siguientes puntos de Inversiones Agropecuarias S.A:

#### **1. Generalidades de la Empresa**

- Sociedad Anónima
- Exportadora de Café
- No transa en la bolsa agropecuaria de Nicaragua
- Base de la Contabilidad, Devengado
- Utiliza PCGA

- Historial de declaraciones
- 2. Generalidades de Ley
  - Objetivo de la Ley
  - Tarifas – Bases aplicables
- 3. Clasificación del Impuesto
  - Rentas de Trabajo que se aplican a los trabajadores
  - Rentas de actividades económicas
  - Rentas de Capital
- 4. Tipo de Constituyente
  - Gran contribuyente
- 5. Clasificación del Régimen Fiscal
  - Régimen General

En la aplicación de la entrevista introductoria con el Gerente se logró identificar las generalidades de la empresa, giro comercial, obligaciones fiscales, tipo de contribuyente, estos puntos son importantes porque de aquí se derivan las demás clasificaciones que son necesarias para considerar la sub variable “Registro del Impuesto sobre la Renta”

#### **4.2.2 Clasificación del Impuesto Sobre la Renta.**

##### **4.2.2.1 Rentas de Trabajo.**

Son rentas del trabajo las provenientes de toda clase de contraprestación, retribución o ingreso, cualquiera sea su denominación o naturaleza, en dinero o especie, que deriven del trabajo personal prestado por cuenta ajena.

Como rentas del trabajo, se incluyen los salarios y demás ingresos percibidos por razón del cargo, tales como: sueldos, zonaje, antigüedad, bonos, sobre sueldos, sueldos variables, reconocimientos al desempeño y cualquier otra forma de remuneración adicional” (Ley de Concertación Tributaria Art. 11 2012, P 10,215).

Las rentas de trabajos es el gravamen fiscal que establece la ley y que es aplicable a los salarios siempre y cuando estos alcancen los C\$100,000.00 (Cien mil Córdobas netos) como ingresos totales en el año, todo beneficio recibido como resultado de realizar un trabajo es sujeto de aplicación del (IR) salario, siempre y cuando estos alcancen la escala de los ingresos totales, para ello la aplicación del (IR) salario será considerada a través de la tabla progresiva establecida en La Ley 822 Ley de Concertación Tributaria en el caso de las dietas tienen un tratamiento especial debido a que hay una tasa establecida para el gravamen de dichos impuestos.

En la investigación realizada en la Empresa Inversiones Agropecuaria S,A Se desarrolló entrevista, cuestionario y revisión documental en las cuales verificamos cumplimiento de la ley 822, en el art 11 donde se establece renta aplicable a todas las operaciones provenientes de las Rentas de Trabajo que cuyos ingresos anuales excedan los C\$ 100,000.00 (Cien mil Córdobas Netos) (Ver anexo # 5).

#### **4.2.2.1.1 Tasa o Tarifa.**

El impuesto establecido por la presente Ley será tasado, exigido y recaudado, y pagado sobre la renta imponible del correspondiente año gravable y el monto del mismo consistirá en las sumas en que resulten de acuerdo con las siguientes disposiciones:

1. Para las personas jurídicas en general, el impuesto a pagar será el 30% de su renta imponible.

2. Para las personas naturales, el impuesto a pagar se calculará de conformidad al a tarifa progresiva siguiente: (Ley 822 LCT, art 21, 2012, P.2179).

Estratos de Renta Neta Anual		Impuesto base	Porcentaje aplicable	Sobre exceso de
De C\$	Hasta C\$	C\$	%	C\$
0.01	100,000.00	0	0.00%	0
100,000.01	200,000.00	0	15.00%	100,000.00
200,000.01	350,000.00	15,000.00	20.00%	200,000.00
350,000.01	500,000.00	45,000.00	25.00%	350,000.00
500,000.01	a más	82,500.00	30.00%	500,000.00

Tabla # 1; Alícuota, rentas de trabajo.

Para la empresa inversiones agropecuarias S.A el IR anual no es pagado por medio de esta tarifa puesto que su cálculo y liquidación se realiza por medio de la comparación del pago mínimo definitivo con el IR Anual en caso de utilidades, sin embargo Las rentas generadas por los empleados que exceden la cantidad de C\$ 100,000.00 (cien mil córdobas netos) deben ser consideradas una renta gravable para declarar los impuestos, para la empresa es una retención aplicada mediante la planilla en la sección deducciones, Impuesto sobre la Renta IR.

En la revisión documental por medio de las Planillas se constató la aplicación de la retención definitiva sobre salarios a trabajadores cuyos ingresos superaban los cien mil cordóbas netos aplicando la tabla de tarifa progresiva.

#### 4.2.1.2 Renta de actividades económicas.

“Son rentas de actividades económicas, los ingresos devengados o percibidos en dinero o en especie por un contribuyente que suministre bienes y servicios, incluyendo las rentas de capital y ganancias y pérdidas de capital, siempre que estas se constituyan o se integren como renta de actividades económicas”. (Ley de Concertación Tributaria Art. 13, 2012 P 10216).

Las rentas de actividades económicas son todos aquellos ingresos percibidos por la venta de bienes o servicios llevada a cabo por personas Naturales o Jurídicas en Nicaragua, de acuerdo a la dirección general de ingresos, para el caso, aplica de investigación de Inversiones Agropecuarias S.A la venta de bienes y servicios de Café al extranjero constituye una renta de actividades económicas.

De acuerdo a la investigación realizada en la aplicación de entrevista de conocimiento de la Empresa y constatado con la revisión documental se determinó que los ingresos principales de inversiones agropecuarias S.A son percibidos por la venta de Café en el Extranjero, ingresos por rentas de actividades económicas. (Ver Anexo # 2)

#### **4.2.1.3 Rentas de Capital y las Ganancias y Pérdidas de Capital.**

“Son rentas de capital los ingresos devengados o percibidos en dinero o en especie, provenientes de la explotación de activos bajo cualquier figura jurídica tales como enajenación cesión, permuta, remate, dación o adjudicación en pagos entre otros”. (Ley de Concertación Tributaria arto. 15, 2012 P 10,216).

Las Rentas de Capital son todas aquellas actividades comerciales que generan ingresos por la explotación de activos mobiliarios e inmobiliarios, es decir este tipo de impuestos es aplicable a aquellos contribuyentes que venden o compran bienes que sirven para generar capital, compra- venta de maquinarias, edificios, terrenos o se dediquen a vender el servicio de alquileres de dichos bienes. La tarifa que grava esta actividad dependerá del tipo de persona que realiza la actividad (Natural o Jurídica), al igual que los casos anteriores la tarifa está establecida en La Ley de Concertación Tributaria, por tanto, las empresas que se mueven en el mismo ramo deben aplicar los mismos impuestos y las mismas tarifas.

Según Investigación en Inversiones Agropecuaria, aplicando los instrumentos de la revisión documental de las operaciones, en dos ocasiones durante el año se

rentaron vehículos para viajes a terceros, los cuales fueron ingresos por rentas de capital no provenientes del giro principal de la empresa, esto se registró y se enteró de acuerdo a lo que establece la LCT en el art 15, destacando la gran responsabilidad en la que la contabilidad registra cada operación. (ver anexo # 2)

#### **4.2.3 Base Gravable.**

La base imponible del impuesto sobre la renta de actividades económicas es la renta neta. (Ley 822 LCT, Art.35, 2012 P. 10,220).

La base para determinar la renta neta gravable es tomar los ingresos brutos totales y deducirles todos los costos y gastos permitidos por la ley, el resultado será la renta neta gravable.

En la revisión documental aplicada a Inversiones Agropecuarias S.A uno de los documentos específicos de revisión fue la Planilla en la que se reflejan las deducciones aplicadas a los empleados de Inversiones Agropecuarias S.A para determinar la correcta aplicación del Impuesto sobre la Renta del Trabajo y documentos que soportan las rentas de actividades económicas y rentas de Capital.

#### **4.3 I. R Anual.**

##### **4.3.1 DEFINICION.**

El IR anual es el monto que resulte de aplicar a la renta neta la alícuota del impuesto.

(Ley 822 LCT, Art. 54 2012, P. 10224).

IR Anual es el valor resultante de aplicar el gravamen correspondiente a la Renta Neta originada como resultado de operación, la cual debe ser presentada en la declaración anual de los Impuestos sobre la Renta (IR) al cierre fiscal.

Lo que se obtiene, después de aplicar el impuesto sobre renta es la Utilidad después de impuesto, esta cuenta es de Capital es útil y necesaria para declarar Dividendos, por ello la importancia de un correcto análisis y aplicación del impuesto porque esto involucra más de quince cuentas contables y por lo menos el periodo anterior o posterior.

Como una nota agregada, en este caso al final del ejercicio anual en el estado de resultado (anexo # 8) se refleja una pérdida, por lo que el IR Anual queda pagado por medio de los anticipos mensuales.

En la entrevista aplicada al Contador General de Inversiones Agropecuaria S, A, se logró valorar el conocimiento de procedimientos ya establecidos para la aplicación del Impuesto Sobre la Renta, para la aplicación del Impuesto Sobre la Renta, es necesario tener consolidado la Información Financiera para proceder a la aplicación, el Impuesto sobre la Renta IR se aplica en el Estado de Resultado después Utilidad neta en Inversiones Agropecuarias S.A, la aplicación es el 30 % de la Utilidad neta

Para el caso de Inversiones agropecuarias S.A el año 2015 fue un año en el que el Estado de Resultado (anexo 8) refleja una pérdida de C\$ 2,999,940.11 (dos millones novecientos noventa y nueve mil novecientos cuarenta con 11/100 cordóbas netos, el IR Anual quedo pagado conforme a los anticipos enterados a la administración de rentas durante el periodo del 2015.

#### **4.3.2.1 Renta Bruta.**

Art. 36 Renta bruta. Constituye renta bruta:

1. El total de los ingresos devengados o percibidos durante el período fiscal de cualquier fuente nicaragüense
2. proveniente de las rentas de actividades económicas

3. El resultado neto positivo de las diferencias cambiarias originadas en activos y pasivos en moneda extranjera, independientemente de si al cierre del período fiscal son realizadas o no. En caso de actividades económicas que se dedican a la compraventa de moneda extranjera, la renta bruta será el resultado positivo de las diferencias cambiarias originadas en activos y pasivos en moneda extranjera. (Ley 822 LCT, Art. 36 2012, P. 10224).

La renta bruta, es el total del ingreso percibidos durante el año, es también una de las columnas del estado de resultado y parte importante del formato de declaración del IR Anual en el Renglón 68 sobre el cual recae el cálculo del 1 % que es base para comparar con el 30 % sobre utilidades anuales.

En la revisión documental al revisar la Declaración Anual del impuesto sobre la renta y comparar con el estado de resultado se logra identificar una correcta aplicación para la liquidación del Impuesto sobre la Renta IR en el año 2015. (Anexo N° 6 y 8)

#### **4.3.2.1.1 Exclusiones de la renta Bruta.**

Según el Art. 37 de la Ley 822 LTC, las Exclusiones de la renta bruta. No forman parte de la renta bruta, y por tanto se consideran ingresos no constitutivos de renta, aun cuando fuesen de fuente nicaragüense:

1. Los aportes al capital social o a su incremento en dinero o en especie.
2. Los dividendos y cualquiera otra distribución de utilidades, pagadas o acreditadas a personas naturales y jurídicas, así como las ganancias de capital derivadas de la transmisión de acciones o participaciones en dicho tipo de sociedades, sin perjuicio de que se le aplique la retención definitiva de rentas de capital y ganancias y pérdidas de capital estipulada en el artículo 89 de la presente Ley

3. Las rentas sujetas a retenciones definitivas, salvo las excepciones previstas en la presente Ley, las cuales son consideradas como pagos a cuenta del IR de actividades económicas. (Ley 822 LCT, Art. 36 2012, P. 10224).

Las exclusiones de la renta bruta, en las sociedades se presenta como aporte de dividendos, ventas de acciones y/o aporte de los socios para la reinversión en la sociedad.

En inversiones agropecuarias S.A, por medio de entrevista aplicada al Gerente de la sociedad durante el año 2015, no se presentaron exclusiones de la renta bruta.

#### **4.3.2.2 Renta Neta.**

La renta neta será el resultado de deducir de la renta bruta no exenta, o renta gravable, el monto de las deducciones autorizadas por la presente Ley. (Ley 822 LCT Art.35, 2012 P. 10,220).

La Renta Neta no es más que el resultado de restarle a los ingresos brutos, todos los costos y gastos permitidos por las leyes fiscales del país; la renta neta es el monto sobre el cuál se calculará los impuestos a pagar.

Según la revisión documental, se comprobó la correcta aplicación de la Renta Neta, al verificar en las cuentas del Estado de Resultado las debidas deducciones ordinarias y la determinación de la Utilidad o renta neta sobre la cual recae el cálculo del 30 % del Impuesto sobre la Renta IR para determinar la cantidad que se va a pagar, para el caso de Inversiones Agropecuarias S.A no se determinó cálculo del 30 % sobre la renta neta, porque al final del ejercicio cierra en Perdida, y no se calcula sobre Perdidas.

#### **4.3.2.3 Determinación y Calculo de la Renta.**

Para determinar la correcta aplicación debe considerarse que “La renta neta de los contribuyentes con ingresos brutos anuales menores o iguales a doce millones de córdobas (C\$ 12, 000,000.00), se determinará como la diferencia entre los ingresos percibidos menos los egresos pagados o flujos de efectivo por lo que el valor de los activos adquiridos sujetos a depreciación será de conducción inmediata, conllevando a depreciación total en el momento en el que ocurra la adquisición” (Ley 891 LCT. Arto 35, P.10, 220).

La renta Neta la determinarán los ingresos totales, el cálculo de la renta neta es el resultado de deducir de los ingresos totales todos los costos y gastos deducibles por las leyes tributarias del país, incluyendo aquellas operaciones que no generan una salida de efectivo pero que significan desgaste para todos los activos como son las depreciaciones. El resultado de esta operación es lo que llamamos renta neta gravable que será el valor sobre el cual se calcularán los impuestos a pagar.

En la revisión documental se logró verificar que la empresa Inversiones Agropecuarias S.A tiene ingresos mayores que doce millones de córdobas por lo que no aplican el impuesto de acuerdo a la tabla progresiva para el cálculo del IR, sin embargo, aplican la tabla progresiva a las planillas de trabajadores a los cuales deben aplicarle retenciones definitivas sobre salarios y posteriormente enterarlo a la dirección general de Ingresos.

#### **4.3.2.4 Alícuotas del IR.**

De acuerdo al Arto. 52 La alícuota del IR a pagar por la renta de actividades económicas, será del treinta por ciento (30%). Esta alícuota será reducida en un punto porcentual por año, a partir del año 2016 por los siguientes cinco años, paralelo a la reducción de la tarifa para rentas del trabajo dispuesta en el segundo párrafo del artículo 23 de la presente Ley.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público mediante Acuerdo 10223 17-12-12 LA GACETA - DIARIO OFICIAL 241 Ministerial publicará treinta (30) días antes de iniciado el período fiscal la nueva alícuota vigente para cada nuevo período.

Los contribuyentes personas naturales y jurídicas con ingresos brutos anuales menores o iguales a doce millones de córdobas (C\$12,000.000.00), liquidarán y pagarán el IR aplicándole a la renta neta la siguiente tarifa:

<b>Estratos de Renta Neta Anual</b>		<b>Porcentaje aplicable sobre la renta neta (%)</b>
<b>De C\$</b>	<b>Hasta C\$</b>	
0.01	100,000.00	10%
100,000.01	200,000.00	15%
200,000.01	350,000.00	20%
350,000.01	500,000.00	25%
500,000.01	a más	30%

Tabla N° 2; Tabla de tarifa progresiva (Ley 822 LCT, Arto. 52, 2012, P. 10224)

La tabla progresiva para personas naturales y jurídicas cuyos ingresos son menores de doce millones de córdobas es un término de referencia para el cálculo del Impuesto sobre la Renta IR a cancelar, sin embargo, esto no es aplicable a la empresa inversiones agropecuarias S.A, ya que los ingresos de esta empresa superan los cien millones de córdobas.

En la revisión documental, considerando que la empresa calcula su IR anual de acuerdo a la comparación del PMD y la renta neta gravable de utilidad, se identificó que el IR anual se pagó por medio de anticipos y retenciones que le efectuaron en el 2015, sin embargo, por medio de planillas se identificó retenciones definitivas por rentas de trabajo aplicada a los trabajadores con ingresos anuales superiores a los cien mil córdobas.

### **4.3.3 Costos y gastos deducibles.**

El Art. 39 Costos y gastos deducibles de la ley de concertación tributaria, establece que son deducibles los costos y gastos causados, generales, necesarios y normales para producir la renta gravable y para conservar su existencia y mantenimiento, siempre que dichos costos y gastos estén registrados y respaldados por sus comprobantes correspondientes. (Ley 822 LCT Art.39, 2012 P. 10,221).

Entre otros, son deducibles de la renta bruta, los costos y gastos siguientes:

1. Los gastos pagados y los causados durante el año gravable en cualquier negocio o actividad afecta al impuesto.
2. El costo de ventas de los bienes y el costo de prestación de servicios.
3. Los gastos por investigación y desarrollo, siempre que se deriven de unidades creadas para tal efecto.
4. Los sueldos, los salarios, y cualesquiera otra forma de remuneraciones por servicios personales prestados en forma efectiva.
5. Las cotizaciones o aportes de los empleadores a cuenta de la seguridad social de los trabajadores en cualquiera de sus regímenes.
6. Las erogaciones efectuadas para prestar gratuitamente a los trabajadores servicios y beneficios destinados a la superación cultural y al bienestar material de éstos, siempre que, de acuerdo con política de la empresa, sean accesibles a todos los trabajadores en igualdad de condiciones y sean de aplicación general.
7. Los aportes en concepto de primas o cuotas derivadas del aseguramiento colectivo de los trabajadores o del propio titular de la actividad hasta el

equivalente a un diez por ciento (10%) de sus sueldos o salarios devengados o percibidos durante el período fiscal.

8. Hasta un diez por ciento (10%) de las utilidades netas antes de este gasto, que se paguen a los trabajadores a título de sobresueldos, bonos y gratificaciones, siempre que de acuerdo con políticas de la empresa, sean accesibles a todos los trabajadores en igualdad de condiciones.
9. Cuando se trate de miembros de sociedades de carácter civil o mercantil, y de los parientes de los socios de estas sociedades o del contribuyente, solo podrá deducirse las cantidades pagadas en concepto de sueldo y sobresueldo.
10. Las indemnizaciones que perciban los trabajadores o sus beneficiarios, contempladas en la Ley No. 185, Código del Trabajo, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 205 del 30 de octubre de 1996, que en el resto de la ley se mencionará como Código del Trabajo, convenios colectivos y demás leyes.
11. Los costos por las adecuaciones a los puestos de trabajo y por las adaptaciones al entorno en el sitio de labores en que incurre por el empleador, en el caso de personas con discapacidad.
12. El resultado neto negativo de las diferencias cambiarias originadas en activos y pasivos en moneda extranjera, independientemente de si al cierre del período fiscal son realizadas o no, en su caso. En actividades económicas de compraventa de moneda extranjera, la deducción será por el resultado negativo de las diferencias cambiarias originadas en activos y pasivos en moneda extranjera.
13. Las cuotas de depreciación para compensar el uso, desgaste, deterioro u obsolescencia económica, funcional o tecnológica de los bienes

productores de rentas gravadas, propiedad del contribuyente, así como la cuota de depreciación tanto de las mejoras con carácter permanente como de las revaluaciones.

14. Las cuotas de amortización de activos intangibles o gastos diferidos.
15. Los derechos e impuestos que no sean acreditables por operaciones exentas de estos impuestos, en cuyo caso formarán parte de los costos de los bienes o gastos que los originen. En su caso, y cuando corresponda con arreglo a la naturaleza y función del bien o derecho, la deducción se producirá al ritmo de la depreciación o amortización de los bienes o derechos que generaron esos impuestos.
16. Los intereses, comisiones, descuentos y similares, de carácter financiero, causados o pagados durante el año gravable a cargo del contribuyente, sin perjuicio de las limitaciones de deducción de intereses establecida en el artículo 48 de la presente Ley.
17. Hasta el equivalente a un diez por ciento (10%) de la renta neta calculada antes de este gasto, por transferencias a título gratuito o donaciones, efectuadas a favor de:
  - El Estado, sus instituciones y los municipios.
  - La Cruz Roja Nicaragüense y los Cuerpos de Bomberos
  - Instituciones de beneficencia y asistencia social, artísticas, científicas, educativas, culturales, religiosas y gremiales de profesionales, sindicales y empresariales, a las que se le haya otorgado personalidad jurídica sin fines de lucro.

- Las personales naturales o jurídicas dedicadas a la investigación, fomento y conservación del ambiente.
- El Instituto contra el Alcoholismo y Drogadicción, creado mediante Ley No.370, Ley Creadora del Instituto contra el Alcoholismo y Drogadicción, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 23 del 1 febrero de 2001.
- Campañas de recolecta nacional para mitigar daños ocasionados por desastres naturales, siniestros y apoyo a instituciones humanitarias sin fines de lucro.

18. Los impuestos a cargo del contribuyente no indicados en el artículo 43 de esta Ley.

19. Las pérdidas por caducidad, destrucción, merma, rotura, sustracción o apropiación indebida de los elementos invertidos en la producción de la renta gravable, en cuanto no estuvieran cubiertas por seguros o indemnizaciones; ni por cuotas de amortización o depreciación necesarias para renovarlas o sustituirlas.

20. Las pérdidas provenientes de malos créditos, debidamente justificadas. No obstante, el valor de la provisión acumulada de conformidad con los numerales 20 y 21 de este artículo, se aplicará contra estas pérdidas, cuando corresponda.

21. Hasta el dos por ciento (2%) del saldo de las cuentas por cobrar de clientes.

22. El incremento bruto de las provisiones correspondiente a deudores, créditos e inversiones de alto riesgo por pérdidas significativas o

irrecuperables en las instituciones financieras de acuerdo a las categorías y porcentajes de provisión establecida en las normas prudenciales de evaluación y clasificación de activos que dicten las entidades supervisoras legalmente constituidas.

23. Los cargos en concepto de gastos de dirección y generales de administración de la casa matriz o empresa relacionada que correspondan proporcionalmente al establecimiento permanente, sin perjuicio de que le sean aplicables las reglas de valoración establecidas en la presente Ley.
24. El pago por canon, conservación, operación de los bienes, primas de seguro, y demás erogaciones incurridas en los contratos de arrendamiento financiero.
25. El autoconsumo de bienes de las empresas que sean utilizados para el proceso productivo o comercial de las mismas.
26. Las rebajas, bonificaciones y descuentos, que sean utilizados como política comercial para la producción o generación de las rentas gravables.
27. Art. 40 Deducciones en donaciones recibidas. Del valor de los bienes o derechos adquiridos a título gratuito, donaciones autorizadas, en el numeral 16 del artículo 39 de la presente Ley, sólo serán deducibles las deudas que estuviesen garantizadas con derechos reales o pasivos que recaigan sobre los mismos bienes transmitidos, en el caso de que el adquirente haya asumido la obligación de pagar la deuda garantizada, así como las cargas o gravámenes que aparezcan directamente establecidos sobre los mismos y disminuyan realmente su capital o valor. (Ley 822 LCT Art.39, 2012 P. 10,221).

Los numerales descritos en el Art. 39 de la presente LTC, son costos que generalmente ocurren en la operatividad de la empresa y estos son deducidos por medio de los cargos en los gastos administrativos, gastos de venta, costos de venta, que son cuentas que disminuyen restan la renta bruta para dar origen a la renta neta gravable

Los costos y gastos deducibles que se revisaron durante el periodo de revisión documental, fueron los Costos generados por la producción de Café, gastos administrativos, gastos financieros, costos de ventas, los cuales fueron correctamente deducidos en el Estado de Resultado. (Ver anexo N° 8)

#### **4.3.3 Costos y Gastos no deducibles.**

Según Art. 41 de la Ley de Concertación tributaria en los Ajustes a la deducibilidad. Para la deducción de los costos y gastos se realizarán los ajustes siguientes, cuando corresponda: (Ley 822 LCT Art.43, 2012 P. 10,222).

1. Si el contribuyente realiza gastos que sirven a la vez para generar rentas gravadas, que dan derecho a la deducción y rentas no gravadas o exentas o que estén sujetas a retenciones definitivas de rentas de actividades económicas que no dan ese derecho, solamente podrá deducirse de su renta gravable la proporción de sus costos y gastos totales equivalentes al porcentaje que resulte de dividir su renta gravable sobre su renta total; salvo que se pueda identificar los costos y gastos atribuibles a las rentas gravadas y no gravadas, siempre y cuando se lleven separadamente los registros contables respectivos
2. Cuando se produzca una pérdida de capital proveniente de un activo que se hubiera venido utilizando en la producción de rentas gravadas de actividades económicas y en la de rentas no gravadas o exentas, deberá

deducirse únicamente la proporción que corresponda al porcentaje que resulte de dividir su renta gravable sobre su renta total.

3. A las empresas de seguros, de fianzas, de capitalización, o de cualquier combinación de los mismos, se les permitirá deducir para la determinación de su renta neta, el importe que al final del ejercicio tenga los incrementos de las reservas matemáticas y técnicas, y las que se dispongan a prevenir devoluciones de pólizas aún no ganadas definitivamente por estar sujetas a devolución. El importe de dichas reservas será determinado con base a las normas que al efecto dicte la autoridad competente.
4. Art. 42 Requisitos de las deducciones. La deducción de los costos y gastos mencionados en el artículo 39 de la presente Ley será aceptada siempre que, en conjunto, se cumpla con los siguientes requisitos:
  - Que habiendo efectuado la retención no se haya enterado el pago a la Administración Tributaria, el gasto será deducible en el período fiscal en que se cumplan el pago de las retenciones o contribuciones.
  - Que cuenten con los comprobantes de respaldo o soportes. Art. 43 Costos y gastos no deducibles. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, al realizar el cálculo de la renta neta, no serán deducibles los costos o gastos siguientes:
    - Los costos o gastos que no se refieran al período fiscal que se liquida, salvo los establecido en el numeral 3 de este artículo.
    - Los impuestos ocasionados en el exterior.
    - Los costos o gastos sobre los que se esté obligado a realizar una retención y habiéndola realizado no se haya pagado o

enterado a la Administración Tributaria. En este caso los costos y gastos serán deducibles en el período fiscal en que se realizó el pago o entero de la retención respectiva a la Administración Tributaria

- Los gastos de recreación, esparcimiento y similares que no estén considerados en la convención colectiva o cuando estos no sean de acceso general a los trabajadores.
- Los obsequios o donaciones que excedan de lo dispuesto en el numeral 16 del artículo 39 de la presente Ley.
- Las disminuciones de patrimonio cuando no formen parte o se integren como rentas de actividades económicas.
- Los gastos que correspondan a retenciones de impuestos a cargos de terceros asumidas por el contribuyente.
- Los gastos personales de sustento del contribuyente y de su familia, así como de los socios, consultores, representantes o apoderados, directivos o ejecutivos de personas jurídicas.
- El IR en los diferentes tipos de rentas que la presente Ley establece
- El Impuesto sobre Bienes Inmuebles (IBI) sobre terrenos baldíos y tierras que no se exploten.
- Los recargos por adeudos tributarios de carácter fiscal, incluyendo la seguridad social, aduanero o local y las multas impuestas por cualquier concepto.

- Los reparos o modificaciones efectuados por autoridades fiscales, municipales, aduaneras y de seguridad social.
- Las sumas invertidas en la adquisición de bienes y mejoras de carácter permanente y demás gastos vinculados con dichas operaciones, salvo sus depreciaciones o amortizaciones;
- Los quebrantos netos provenientes de operaciones ilícitas.
- Los que representen una retribución de los fondos propios, como la distribución de dividendos o cualquier otra distribución de utilidades o excedentes, excepto la estipulada en el numeral 8 del artículo 39 de la presente Ley. (Ley 822 LCT Art.43, 2012 P. 10,223).

Los numerales descritos en el art. 43 de la Ley de Concertación Tributaria son Gastos efectuados no de manera ordinaria y la probabilidad de que ocurran es menor pero nunca es nula, en el cuestionario de cumplimiento de leyes aplicado al Administrador, se consultó ¿De acuerdo al Art. 41, que costos no deducibles se incurrieron en el 2015?, a lo que responde que, Costos de agroquímicos que ocurrieron en el Periodo del 2014 los cuales no fueron registrados y se registraron en el periodo 2015, pero estos ya no son deducibles de renta.

#### **4.3.5 Pago del impuesto sobre la renta.**

##### **4.3.5.1 Formas de Pago.**

“El IR de rentas de actividades económicas, deberá pagarse anualmente mediante anticipos y retenciones en la fuente a cuenta del IR, en el lugar, forma, montos y plazos que se determinen en el Reglamento de la presente Ley. Las retenciones aplicadas a rentas de actividades económicas de no residentes, son de carácter definitivo”. (Ley 822, LCT, 2012, Art. 56 P. 10224).

El pago del Impuesto sobre la renta se realizará mensualmente en el que se incluirán los anticipos percibidos como producto de la venta de bienes o prestación de servicios, estos son las rentas provenientes de actividades económicas, también se incluirán en la declaración las retenciones como producto de trabajos pagados a los empleados que comprenderán lo que llamamos renta de trabajo, de igual manera estarán incluidas todas las rentas provenientes de las transacciones que generen rentas de capital (aumento o disminución del capital).

De acuerdo a la tabla de anticipos IR pagados durante el año 2015, se acumuló un total de C\$ 1, 179,380.83 (un millón ciento setenta y nueve mil trescientos ochenta con 83/100 córdobas) (ver anexo N° 6, 8, 9), estos anticipos fueron pagados los quince de cada mes como fecha límite.

El pago del IR anual en el año 2015, en la empresa Inversiones Agropecuarias S.A se realizó por medio de anticipos del 1% sobre la renta bruta.

#### **4.3.6 Contabilización del Pago.**

Para el presente caso, del pago del Impuesto sobre la Renta Anual, a continuación, el paso a paso:

**Paso 1:** Para llenar la declaración anual, son necesarios los estados financieros en los cuales se reflejan los créditos fiscales, retenciones efectuadas por pagar, pagos anticipados y la renta neta sobre la cual recae el 30 % del Impuesto. (Ver anexo # 8)

**Paso 2:** Realizar la comparación del Pago Mínimo Definitivo del 1 % sobre los ingresos y el 30 % aplicado sobre la renta neta, el resultante mayor es el que se pagará, teniendo en consideración los siguientes dos escenarios:

A: El Pago mínimo definitivo es Mayor

El Pago mínimo se paga cada mes de acuerdo a la alícuota del 1% sobre los ingresos, en caso que este es mayor, el impuesto queda liquidado sin necesidad que la empresa realice pago a favor de la DGI.

**B: El IR ANUAL es Mayor**

Cuando el IR Anual resultante es mayor, la empresa se aplica la deducción de pagos anticipados del 1 % sobre los ingresos y paga el excedente de la cantidad liquidada, para el caso de Inversiones Agropecuarias en año 2015 fue cerrado en perdida según el estado de Resultado (ver anexo # 8)

**Paso 3:** Contabilización del IR Anual (Conforme a los pagos mínimos efectuados) en la empresa inversiones agropecuarias S.A, fuente; Comprobantes Inversiones agropecuarias S.A

### CONTABILIZACION DEL PAGO DEL IR ANUAL – CIERRE DE CUENTA.

Comprobante N° 13182 1,179,80.83

Código	Cuenta:	Parcial	Debe	Haber
<b>313.603</b>	<b>Impuestos por anticipado</b>		C\$ 1, 179,380.83	
	Pago Mínimo enero 2015	C\$ 21,053.54		
	Pago Mínimo febrero 2015	C\$ 1,177.46		
	Pago Mínimo marzo 2015	C\$ 273,949.85		
	Pago Mínimo abril 2015	C\$ 207,220.57		
	Pago Mínimo mayo 2015	C\$ 237,106.80		
	Pago Mínimo junio 2015	C\$ 111,372.98		
	Pago Mínimo julio 2015	C\$ 226,459.87		
	Pago Mínimo agosto 2015	C\$ 93,746.16		
	Pago Mínimo septiembre 2015	C\$ 6,560.61		
	Pago Mínimo octubre 2015	C\$ 732.99		
	Pago Mínimo noviembre 2015	C\$ 0.00		
	Pago Mínimo diciembre 2015	C\$ 0.00		
313.604	Retenciones Efectuadas	C\$ 19,494.08		C\$ 19.494.08
205.510	BANCO			
	Cuenta BAC 001-303-206	C\$ 1, 179,380.83		C\$ 1,179,380.83

503.103 Capital Contable			C\$ 1, 179,380.83
503.1045 IR Anual 2015		C\$ 1, 179,380.83	
Sumas Iguales		C\$ 1, 179,380.83	C\$ 1, 179,380.83

Contabilización de cierre del Impuesto sobre la Renta del Año 2015.

La cuenta de IR Anual, debe quedar cerrada al cierre de las operaciones del año 2015, lo que normalmente se especula en la contabilidad es que es una cuenta de bolsón en la que se acumulan los impuestos anuales, pero para este caso la cuenta de IR Anual 2015, fue cerrada contra la cuenta de capital contable en la que se acumulan por año los impuestos pagados a la DGI.

#### **4.3.6 Exenciones.**

“Se encuentran exentos del pago del IR de actividades económicas, sin perjuicio de las condiciones para sujetos exentos reguladas en el arto 32 de la ley 822 LCT, siguientes: (Ley 822 LCT Art.43, 2012 P. 10,220).

##### 4.3.6.1 Exenciones subjetivas.

- a) Las Universidades y los Centros de Educación Técnica Superior, de conformidad con el arto 125 de la Constitución Política de la Republica de Nicaragua, así como los centros de educación técnica vocacional;
- b) Los Poderes de Estados, ministerios, municipalidades, consejos y gobiernos regionales y autónomos, entes autónomos y descentralizados y demás organismos estatales, en cuanto a sus rentas provenientes de sus actividades de autoridad o de derecho público.
- c) Las iglesias denominaciones, confesiones y fundaciones religiosas que tengan personalidad jurídica, en cuanto a sus rentas provenientes de actividades y bienes destinadas exclusivamente a fines religiosos;

- d) Las instituciones artísticas, científicas, educativas y culturales, sindicatos de trabajadores, partidos políticos, Cruz Roja Nicaragüense, Cuerpo de bomberos, instituciones de beneficencia y de asistencia social, comunidades indígenas, asociaciones civiles sin fines de lucros, fundaciones, federaciones y confederaciones, que tengan personalidad jurídica;
- e) Las sociedades cooperativas legalmente constituida que obtengan rentas brutas anuales menores o iguales a cuarenta millones de córdobas (C\$40,000.000.00);y
- f) Las representaciones diplomáticas, siempre que exista reciprocidad, así como las misiones y organismos internacionales”.
- g) Estarán exentas del pago de los impuestos sobre la renta todas aquellas instituciones del estado que están encaminadas a brindar servicios sociales a la sociedad en general y aquellas organizaciones que no tienen un fin lucrativo, su principal actividad es brindar un ordenamiento social, incluso todas las a asociaciones cooperativas siempre y cuando sus ingresos anuales sean menores a los C\$40,000,000.00 (Cuarenta millones de córdobas). (Ley 822 LCT Art.43, 2012 P. 10,220).

De acuerdo a la entrevista de conocimiento de la empresa aplicada al Gerente de Inversiones Agropecuarias S.A, ninguno de los incisos anteriores aplica a esta institución sobre las exenciones del pago del Impuesto Sobre la Renta.

#### 4.3.6.2 Condiciones para las exenciones subjetivas.

Los sujetos exentos por rentas de capital y ganancias y pérdidas de capital, estarán sujetos a las normas siguientes que regulan el alcance, requisitos y condiciones de aplicación de la exención.

- a) La exención no implica que los sujetos estén exentos de fiscalización por parte de la Administración Tributaria.
- b) Las demás obligaciones tributarias que pudieran corresponderle con respecto al impuesto, tales como: presentar la declaración, efectuar retenciones, suministrar la información y cualquier otra que determine el Código Tributario. (Ley 822 LCT, 2012, Art.78 P. 10226).

#### 4.3.6.3 Exenciones objetivas.

Se encuentran exentas del IR a las rentas de capital y ganancias y pérdidas de capital, las rentas o ganancias siguientes:

- a) Las provenientes de títulos valores del Estado que se hubiesen emitido hasta el 31 de diciembre del año 2009.
- b) Las que se integren como rentas de actividades económicas, según lo dispuesto en el artículo 38 de la presente Ley, sin perjuicio de que les sean aplicadas las retenciones dispuestas en las disposiciones del presente Capítulo
- c) Las ganancias de capital que se pongan de manifiesto para el donante, con ocasión de las donaciones referidas en el numeral 16 del artículo 39 de la presente Ley
- d) Las transmisiones a título gratuito recibidas por el donatario, con ocasión de las donaciones referidas en el numeral 16 del artículo 39 de la presente Ley.
- e) Los premios, en dinero o en especie provenientes de loterías, en montos menores o iguales a los cincuenta mil córdobas (C\$50,000.00)
- f) Los premios en dinero o en especies provenientes de juegos y apuestas realizados en casinos, salas de juegos y cualquier otro local o medio de

comunicación, así como los premios en dinero o especie provenientes de rifas, sorteos, bingos y similares, en montos menores de veinticinco mil córdobas (C\$25,000.00).

- g) Las remesas familiares percibidas por residentes. (Ley 822 LCT, 2012, Art.79 P.10226)

El estado es el sujeto activo encargado de la recaudación de los impuestos, y de la aplicación de los mismos A través de proyectos y obras sociales encaminadas a beneficiar a la sociedad en general, por tanto, todas las instituciones del estado están exentas del pago de los impuestos ya que no tienen un fin lucrativo, y su principal actividad es la de brindar servicios que permitan mejorar el bienestar y desarrollo de la ciudadanía.

De la misma manera están exentas del pago de Impuestos aquellas actividades económicas que por su naturaleza no pueden ser afectadas por el pago de impuestos sobre la renta, incluyendo a las Cooperativas que obtengan ingresos brutos en el año menores a los C\$40,000,000.00 (Cuarenta millones de córdobas).

De acuerdo a la investigación llevada a cabo en Inversiones Agropecuaria S.A, con la aplicación de Instrumentos de como cuestionario cumplimiento de leyes y observación directa, la entidad por su naturaleza, Marco jurídico y actividad económica no está exenta de realizar retenciones, por tanto, el art. 79 de la LCT, no aplica para la entidad por ser una sociedad anónima y tener vigente todas las obligaciones tributarias.

#### **4.4 Pago Mínimo.**

##### **4.4.1 Definición.**

Los contribuyentes del impuesto sobre la renta de actividades económicas residentes, están sujetos a un pago mínimo definitivo del IR que resulte de aplicar la

alícuota respectiva a la renta neta de dichas actividades. (Ley 822, LCT art 58, 2012, P.10224).

Todas las personas naturales y jurídicas que se dedican a la explotación de actividades económicas es decir su principal actividad económica es la compra venta de bienes y servicios en general están sujetos a un a la aplicación del pago mínimo que no es más que aplicar un porcentaje de retención sobre los ingresos brutos mensuales que se declaran periódicamente cada mes de acuerdo a lo que establecen las leyes tributarias del país.

Para la empresa Inversiones Agropecuarias S.A, la aplicación del pago mínimo sobre la renta bruta cada mes, es una obligación fiscal debidamente abierta ante la Dirección General de Ingresos por lo que se aplicada cada mes y se entera a la DGI los primeros quince días de cada mes, esto se constató por medio de comprobantes de ingresos en la revisión documental (ver anexo # 2)

#### **4.4.2 Obligaciones.**

Todos los contribuyentes cuyas operaciones estén en el rango del PMD, estas en la obligación de Declarar, Anticipar y Retener de acuerdo al Art. 69 de la ley 822, LCT.

Los contribuyentes a los cuales tengan abierta la obligación del PMD, deberán tener en consideración bajo qué criterio se consolidará su renta de actividades económicas anuales, para ellos estos deben:

1. Presentar ante la Administración Tributaria, dentro de los tres meses siguientes a la finalización del período fiscal, la declaración de sus rentas devengadas o percibidas durante el período fiscal, y a pagar simultáneamente la deuda tributaria autoliquidada, en el lugar y forma que se establezca en el Reglamento de la presente Ley. Esta obligación es exigible aun cuando se esté exento de pagar este impuesto, o no exista impuesto que pagar,

como resultado de renta neta negativa, con excepción de los contribuyentes que se encuentren sujetos a regímenes simplificados.

2. Utilizar los medios que determine la Administración Tributaria para presentar las declaraciones.
3. Suministrar los datos requeridos en las declaraciones y sus anexos, que sean pertinentes a su actividad económica, de conformidad con el Código Tributario.
4. Presentar a la Administración Tributaria las declaraciones de anticipos y retenciones aun cuando tenga o no saldo a pagar. . (Ley 822, LCT arto 69, 2012, P.10224).

El Artículo 70 de la ley de concertación tributaria, textualmente dice que “están obligados a realizar anticipos a cuenta de IR anual” los siguientes sujetos:

1. Las personas jurídicas en general y los no residentes con establecimiento permanente.
2. Las personas naturales responsables recaudadores del IVA e ISC.
3. Las personas naturales que determine la Administración Tributaria. Se exceptúan de esta obligación, los sujetos exentos en el artículo 32 de la presente Ley. (Ley 822, LCT arto 70, 2012, P.10225).

En la entrevista aplicada al gerente sobre el cumplimiento de obligaciones del Pago mínimo definitivo responde que: Cumplir con las obligaciones fiscales es un deber que permite el sano funcionamiento de la empresa, y tiene que ver también con el prestigio empresarial, durante los últimos cinco años, se ha aplicado y enterado en tiempo y forma el pago mínimo definitivo y en el año 2015 el IR Anual fue pagado por medio de los anticipos mensuales enterados a la DGI.

#### **4.4.4 Base imponible y alícuota del pago mínimo definitivo.**

La base imponible del pago mínimo definitivo es la renta bruta anual del contribuyente y su alícuota es del uno por ciento (1.0%)” (Ley 822, LCT 2012, art. 61 P.10224).

La base imponible para el cálculo del pago mínimo definitivo son los ingresos brutos totales de todo el año, y la tasa aplicable según las leyes fiscales de nuestro país es el 1%, el art. 61 de la Ley de Concertación Tributaria creada en el 2012.

La alícuota del pago mínimo es el 1% sobre los ingresos brutos totales de la entidad, como lo establece la ley de Concertación tributaria en el art. 61. El valor resultante será comparado con el valor del IR y el valor que resulte mayor entre ambos impuestos será con el cual se liquidará el impuesto. (Ley 822, LCT, art. 61, P. 10224).

En la revisión documental, verificando el estado de resultado (ver anexo # 8), se muestra que hay una pérdida en el ejercicio anual por lo que no se puede realizar algún cálculo para encontrar la renta neta gravable, entonces para este caso el IR anual quedo pagado por medio de anticipos mensuales, retenciones que le fueron efectuados y un saldo por pagar de C\$ 22,011.11 (Veintidós mil once con 11/100 córdobas netos) Declaración Anual IR 2015 (Ver anexo #7)

#### **4.4.5 Determinación del pago mínimo definitivo.**

“El pago mínimo definitivo se calculará aplicando la alícuota del uno por ciento (1.0%) sobre la renta bruta gravable. Del monto resultante como pago mínimo definitivo anual se acreditarán las retenciones a cuenta de IR que les hubieren efectuados a los contribuyentes y los créditos tributarios a su favor” (Ley 822, LCT 2012 Art. 62, P.10224).

El Pago mínimo definitivo lo determinará la renta bruta gravable, es decir para el cálculo del pago mínimo definitivo se tomarán en cuenta los ingresos brutos totales obtenidos como producto del ciclo operativo, sobre esta base se aplicará la alícuota establecida en la Ley 822 LCT, al valor resultante de esta operación se le acreditarán las retenciones efectuadas y los créditos a su favor.

Con el análisis de la Información obtenida después aplicar los instrumentos de investigación en la revisión documental, al observar la declaración anual realizada por Inversiones Agropecuaria ,S,A durante el 2015, comprobamos que la entidad realiza la comparación del Pago Mínimo del IR, Con el IR Anual, y la contadora relata en la entrevista aplicada que todos los años se realiza el mismo procedimiento para determinar si debe declarar aplicando IR Anual o calculando el Pago mínimo como lo establece la LCT en el art. 62.

#### **4.4.6 Formas de Pago.**

Según el Arto. 63, de la ley de concertación tributaria, Formas de entero del pago mínimo definitivo. El pago mínimo definitivo se realizará mediante anticipos mensuales del uno por ciento (1.0%) de la renta bruta, del que son acreditables las retenciones

mensuales sobre las ventas de bienes, créditos tributarios autorizados por la Administración Tributaria y servicios que les hubieren efectuado a los contribuyentes; si resultare un saldo a favor, éste se podrá aplicar a los meses

Subsiguientes o, en su caso, a las obligaciones tributarias del siguiente período fiscal.

En el caso de las personas naturales o jurídicas que obtengan, entre otras, rentas gravables mensuales en concepto de comisiones sobre ventas o márgenes de comercialización de bienes o servicios, el anticipo del uno por ciento (1%) dela renta bruta mensual, para estas últimas rentas, se aplicará sobre la comisión de

venta o margen de comercialización obtenidos, siempre que el proveedor anticipe como corresponde el uno por ciento (1%) sobre el bien o servicio provisto; caso contrario, se aplicará el uno por ciento (1%) sobre el valor total de la renta bruta mensual

La Liquidación y declaración del pago mínimo definitivo. El pago mínimo definitivo se liquidará y declarará en la misma declaración del IR de rentas de actividades económicas del período fiscal correspondiente. (Ley 822 LCT, Arto. 63 2013 P.10225).

#### 4.4.6.1 Contabilización del Pago Mínimo.

Comprobante N° 10818			
<b>Cuenta:</b>	<b>Parcial</b>	<b>Debe</b>	<b>Haber</b>
IR Pagado por Anticipado		C\$ 43,219.82	
1% Sobre los Ingresos	C\$ 43,219.83		
<u>Banco Cta. Cte.</u>			<u>C\$ 43,219.82</u>
<b><u>Sumas Iguales</u></b>		<b><u>C\$ 43,219.82</u></b>	<b><u>C\$</u></b>
<b><u>43,219.82</u></b>			

Concepto: Contabilizando el pago mínimo correspondiente al mes de Julio del 2016

#### Cuando se Paga:

El pago Mínimo definitivo se paga una vez al mes, en los primeros cinco días del mes corriente, se paga en base a los ingresos percibidos por la Empresa, el 1% del total de los Ingresos mensuales. En este caso estamos tomando como promedio mensual de C\$ 4,321,982 para un ingreso anual de C\$ 60,000,000.00.

#### 4.4.7 Exenciones.

1. Los contribuyentes señalados en el artículo 31 de la Ley, durante los primeros tres (3) años de inicio de sus operaciones mercantiles, siempre que la actividad haya sido constituida con nuevas inversiones, excluyéndose las inversiones en adquisiciones locales de activos usados y los derechos preexistentes.
2. Los contribuyentes cuya actividad económica esté sujeta a precios de ventas regulados o controlados por el Estado.
3. Las inversiones sujetas a un plazo de maduración de sus proyectos.
4. El MHCP en coordinación con el MIFIC y el MAGFOR, según sea el caso, determinarán los períodos de maduración del negocio.
5. Los contribuyentes que no estén realizando actividades económicas o de negocios, que mediante previa solicitud del interesado formalicen ante la Administración Tributaria su condición de inactividad.
6. Los contribuyentes que por razones de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada interrumpiera sus actividades económicas o de negocio.
7. Los contribuyentes sujetos a regímenes simplificados.
8. Los contribuyentes exentos por ley del pago de IR sobre sus actividades económicas.
9. Los contribuyentes que realicen actividades de producción vinculadas a la seguridad alimentaria o al mantenimiento del poder adquisitivo de la población, hasta por un máximo de dos (2) años cada cinco (5) años, con la autorización previa de la Administración Tributaria. La autorización tendrá lugar durante la

liquidación y declaración anual del IR, lo que dará lugar a un saldo a favor que será compensado con los anticipos de pago mínimos futuros.

10. Los contribuyentes que gocen de exención del pago mínimo definitivo, no podrán compensar las pérdidas ocasionadas en el período fiscal en que se eximió este impuesto, conforme lo dispuesto del artículo 46 de la presente ley, contra las rentas de períodos fiscales subsiguientes. (Ley 822 LCT, 2012, Art.59 P. 10224).

Estarán exentos del pago mínimo definitivo todos contribuyentes durante sus primeros tres años de operación además se incluirán dentro de este rango todas las demás exenciones establecidas en el art 59 de la Ley de Concertación tributaria del país, como son los contribuyentes que se encuentren inactivos, todos aquellos contribuyentes que se encuentren exentos por determinación de la ley tributaria.

De acuerdo a la investigación realizada en Inversiones Agropecuaria S,A, se aplicaron técnicas de recopilación de datos como Guías de entrevistas, cuestionarios de cumplimiento de leyes, revisión documental y observación directa dirigida a personal administrativo y contable, después de haber tabulado los datos obtenidos logramos constatar que de acuerdo a la actividad económica y por el tiempo de existencia, el art. 59 de la LCT sobre las exenciones de los contribuyentes no aplica para la entidad en estudio.

## **4.5 Retenciones.**

### **4.5.1 Definición.**

Es un mecanismo encaminado a asegurar, acelerar y facilitar a la Administración Tributaria el recaudo y control de los impuestos sobre la renta, ventas, timbres y el gravamen sobre transacciones (Báez, Báez, 2007 P: 47).

Las clasificaciones de las retenciones son variables, ya que van desde las retenciones aplicadas a los trabajadores para enterar al instituto nicaragüense de seguridad social, hasta las retenciones sobre compra de bienes y servicios mayores a un mil córdobas netos

De acuerdo a la entrevista aplicada al Gerente de la Sociedad Inversiones Agropecuarias S.A se logró determinar el cumplimiento de la aplicación de retenciones y la aplicación del mecanismo encaminado para asegurar el recaudo y entero de los impuestos a la DGI.

#### **4.5.2 Tipos de Retenciones.**

##### **4.5.2.1 Retenciones en la Fuente:**

“La retención en la fuente no es un impuesto si no un mecanismo encaminado a asegurar, acelerar y facilitar a la Administración Tributaria el recaudo y control de los impuestos sobre la renta, ventas, timbres y el gravamen sobre transacciones económicas de esta manera, se busca que el impuesto se recaude en lo posible, dentro del mismo ejercicio gravable en que se cause” (Báez, Báez, 2007 P: 47).

Las Retenciones en la fuente son un mecanismo de recaudación mediante el cual un contribuyente retiene a otro contribuyente un porcentaje como producto de compra de bienes y servicios, integrándola a la Dirección General de Ingresos en el momento que son declarados los impuestos, ***los grandes contribuyentes y las personas exentas no están sujetas a retenciones en la fuente, para ello deben de mostrar siempre su constancia de exención.***

En la aplicación del cuestionario de cumplimiento de leyes, se logró evidenciar el claro conocimiento de Ley de Concertación Tributaria de parte del personal que labora en Inversiones Agropecuarias S.A manifestado también en la revisión documental en la cual logra evidenciar la aplicación de correctas tarifas.

#### 4.5.2.1.1 Retenciones por compra de bienes y servicios generales.

Son rentas de actividades económicas, los ingresos percibidos o devengados, en dinero o en especie, por un contribuyente que suministre bienes y servicios, incluyendo las rentas de capital y ganancias y pérdidas de capital, siempre que éstas se constituyan o se integren como rentas de actividades económicas.

Las Rentas de Capital tiene sub divisiones en:

- **Capital Inmobiliario:** Arrendamientos, subarrendamientos, enajenaciones, traspasos, cesión de derechos y facultades de uso o goce de bienes inmuebles, incluyendo activos fijos, instalación y equipos.
- **Capital Mobiliario:** Elementos patrimoniales diferentes del inmobiliario.
- **Capital de bienes incorporeales o derechos intangibles:** Derechos de autor, patentes, marcas de fábrica o de comercio, derechos sobre programas informáticos, derechos personales, rentas vitalicias.
- **Ganancias y pérdidas de capital:** Las variaciones en el valor de los elementos patrimoniales del contribuyente. Enajenación de bienes o cesión o traspasos de derechos, juegos, apuestas, donaciones, herencias y legados.

Constituyen dichas rentas las originadas en el sector económico de: agricultura, ganadería, Silvicultura, pesca, minas, canteras, manufacturas, electricidad, agua, alcantarillado, construcción, vivienda, comercio, hoteles, restaurantes, transporte, comunicaciones, servicios de intermediación financiera y conexos, propiedad de la vivienda, servicios del gobierno, servicios personales y empresariales, otras actividades y servicios.

Dentro de las sectorizaciones de actividades económicas detalladas en el párrafo anterior, se incluyen las originadas del ejercicio profesional, artes y oficios, entre otros (Ley 822, LCT, Art. 13 y Art 15 2012, P.10216).

Las rentas de actividades económicas son todos aquellos ingresos percibidos por los contribuyentes sean estos persona naturales o jurídicas que su explotación comercial sea la venta de bienes y servicios en general e incluso aquellas rentas de capital que se encuentren dentro del régimen de actividades económicas, el tratamiento para estas operaciones será de acuerdo a lo establecido en el art. 13 de la Ley de Concertación tributaria de Nicaragua.

En la aplicación de las retenciones en Inversiones Agropecuarias S.A lo realizan mediante un formato de retenciones el que se carga a través de un programa de Excel denominado IRIVA, este formato, es llenado cuando ocurre la compra de servicios profesionales, técnicos, bienes agrícolas, rentas de capital., etc., el que posteriormente se carga a la página de la ventanilla electrónica de la DGI, de forma mensual en los cinco primeros días del mes corriente.

Se logró constatar el uso del formato de retenciones por medio del cual se aplican los montos retenidos esto fue evidenciado en la revisión documental de la empresa en estudio, a continuación, el detalle de las muestras de retenciones que aplico inversiones agropecuarias S.A en el mes de mayo del 2015,

#### **4.5.2.1.2 Contabilización de las Retenciones sobre compras.**

El tratamiento contable para la contabilización de Retenciones en la Fuente, cuando se efectúa la retención sobre la compra;

**Paso 1:** Verificar en la tabla de porcentajes para la aplicación de la retención, está en dependencia del gasto que se efectúa, para este caso, es la reparación de Impresora Dell de Escritorio de Contabilidad.

**Paso 2:** El Pago debe en todo caso ser mayor a C\$ 1,000.00 (Un mil córdobas netos)

**Paso 3:** Contabilización

Comprobante N° 10713			
<b>Cuenta:</b>	<b>Parcial</b>	<b>Debe</b>	<b>Haber</b>
Gasto Administrativo		C\$ 2,800.00	
Reparación PC Contabilidad	C\$ 2,800.00		
Banco Cta. Corriente Córdoba			C\$ 2,520.00
Cuenta BAC 102623791	C\$ 2,520.00		
Retenciones por Pagar			C\$ 280.00
Servicios Profesionales 10 %	C\$ 280.00		
<b>Sumas Iguales</b>		<b>C\$ 2,800.00</b>	<b>C\$ 2,800.00</b>

Concepto: Registrando el pago por reparación de PC Contabilidad y retenciones por pagar.

Comprobante N° 10811

<b>Cuenta:</b>	<b>Parcial</b>	<b>Debe</b>	<b>Haber</b>
Herramientas y materiales		C\$1,500.00	
Compra de herramientas	C\$ 1,500.00		
Retenciones por pagar (2%)		C\$	30.00
Banco Cta. Cte.		C\$	1,470.00
<b>Sumas Iguales</b>		<b>C\$ 1,500.00</b>	<b>C\$ 1,500.00</b>

Concepto: Registrando el pago por compra de herramientas y útiles y retenciones por pagar

### Tabla de retenciones aplicadas en el Mes de mayo 2015.

RUC	Nombre y Apellido	Ingresos Mensuales	Valor Cotización INSS	Valor Fondo Pensiones Ahorro	Base Imponible	Valor Retenido	Alícuota	Renglón
243111066000K	Carmelo Centeno	19675.29	1229.70563	0	18445.5838	1605.59	0	1
441250767000P	Concepción Contrera	23569.36	1473.085	0	22096.275	2335.92	0	1
441050769002e	Martin Calero	26094.36	1630.8975	0	24463.4625	2809.36	0	1
4412808710001w	Emilio Rostran	19505.68	1219.105	0	18286.57	1573.98	0	1
J0410000008893	Cisa Agro	0	0	0	139424.05	13942.4	0	10

#### 4.5.2.1.2 Retenciones por compra de Servicios Técnicos y Profesionales.

La reforma tributaria mantiene la tasa del 10% de retención a cuenta del Impuesto sobre la Renta (IR) en concepto de servicios profesionales, de conformidad con la ley de concertación tributaria (Ley 822, LCT, Art. 44 2012, P.10223).

Un aspecto importante, es que según el artículo 4 Ley No. 588, Ley General de Colegiación y del Ejercicio Profesional se considera profesional la persona natural que ostenta un título universitario o técnico superior; en otras palabras, si es estudiante no debe aplicarse la retención del 10% sino la del 2%, pero para estos casos debe tener un correcto análisis porque aunque el artículo 92.1 del Reglamento de la LCT afirma erróneamente que se reputan profesionales los servicios brindados por personas naturales “independiente de ser poseedores o no de títulos universitarios o técnico superior que los acredite como tales, esta afirmación reglamentaria que se opone a lo preceptuado por la Ley No. 588, no debe ser acatada en absoluto.

La extralimitación de un reglamento que pretende suplantar lo dicho por una ley, no tiene valor jurídico alguno.

La correcta aplicación de las retenciones por servicios técnicos y profesionales permite a la empresa contrata servicios de despachos jurídicos, legales, contables y

técnicos que generalmente son los servicios de computación, mantenimiento, carpintería y construcciones menores en reparación de edificios.

Se logró observar a través de la investigación documental, de Inversiones Agropecuaria S.A, que las declaraciones de IR, son correctamente elaboradas y aplicadas por el área contable, y la aplicación de los formatos requeridos para cargarse a la VET, según nuevas metodologías de trabajo de la DGI, a continuación, el registro contable por consultaría del despacho legal del Dr. José Ignacio Chavarría

### **REGISTRO CONTABLE DE RETENCIONES POR COMPRA DE SERVICIOS PROFESIONALES.**

#### **Comprobante N° 10582**

<u><b>CUENTA CONTABLE</b></u>	<u><b>DEBE</b></u>	<u><b>HABER</b></u>
Servicios Profesionales	C\$ 2,500.00	
Retenciones por pagar (10%)		C\$ 250.00
<u>Banco Cta. Cte</u>		<u>C\$ 2,250.00</u>
<u><b>Sumas Iguales</b></u>	<u><b>C\$ 2,500.00</b></u>	<u><b>C\$ 2,500.00</b></u>

Concepto: Contabilizando el pago de honorarios al Dr. José Ignacio Chavarría por la compra de servicios profesionales de consultoría.

En la aplicación de la contabilización es importante que se reconozca que la empresa, retiene un monto el cual no pertenece a la institución en la cuenta Retenciones por Pagar, quedando obligados a declarar y pagar esta retención los primeros días del mes siguiente a la aplicación de esta retención.

#### **4.5.2.1.3 Retenciones definitivas.**

“El IR de las rentas de capital y ganancias y pérdidas de capital, deberá pagarse mediante retenciones definitivas a la Administración Tributaria, en el lugar, forma y plazo que se determinen en el Reglamento de la presente Ley. Cuando las rentas de

capital y ganancias y pérdidas de capital, sean integradas o declaradas como rentas de actividades económicas, según lo dispuesto en el artículo 38 de la presente Ley, las retenciones definitivas serán consideradas como retenciones a cuenta del IR de rentas de actividades económicas”. (Ley 822 LTC, art. 89, 2012 P. 10228).

Las retenciones definitivas son los impuestos aplicados a cada transacción comercial de acuerdo a su origen y clasificación dentro de cada régimen correspondiente. Las rentas de capital serán pagadas de la manera en que lo establece la ley tributaria, los tipos de retenciones definitivas están basadas en:

Rentas del Trabajo:

- Sueldos
- Sobre sueldos
- Sueldos variables
- Zonaje, Bonos
- Antigüedad
- Reconocimiento al desempeño.
- Cualquier otra forma de remuneración adicional

Las exenciones son las siguientes:

- Hasta los primeros C\$100,000.00
- Décimo tercer mes o aguinaldo.
- Indemnización por los primeros 5 meses y hasta C\$500,000.00 por los meses adicionales.
- Demás beneficios en especie
- Convención colectiva.
- Pensiones y Jubilaciones
- Seguridad Social.

A continuación, se presenta la contabilización del comprobante N° 10612, en el cual se registra la contabilización de salario, impuestos por pagar, IR Salario (Retención

definitiva), y la provisión por las vacaciones y treceavo mes contra el pasivo laboral de la institución del Sr. Alejandro Somarriba

**REGISTRO CONTABLE DE SALARIOS, PROVION Y RETENCION DEFINITIVA  
DEL IR SALARIO AL SR. ALEJANDRO SOMARRIBA**

**Comprobante N° 10612**

<u>CUENTA CONTABLE</u>	<u>DEBE</u>	<u>HABER</u>
Salarios por pagar	C\$10,500.00	
Treceavo mes	C\$ 875.00	
Vacaciones	C\$ 875.00	
Inss Patronal	C\$ 1,942.50	
Inatec	C\$ 210.00	
Banco Cta. Cte		C\$ 9,617.19
Ctas. Por pagar Inss Laboral		C\$ 656.25
Ctas por pagar I.R Salario		C\$ 226.56
Ctas por Pagar Inss Patronal		C\$ 1,942.50
<u>Ctas. Por Pagar Inatec</u>		<u>C\$ 210.00</u>
<b><u>Sumas Iguales</u></b>	<b>C\$ 12,652.20</b>	<b>C\$ 12,652.50</b>

**4.5.2.1.4 Retenciones definitivas a contribuyentes no residentes.**

Art. 24 Retenciones definitivas sobre dietas y a contribuyentes no residentes. Se establecen las siguientes alícuotas de retención definitiva de rentas del trabajo:

- Del veinte por ciento (20%) a los contribuyentes no residentes (Ley 822 LTC, art. 89, 2012 P. 10228).

Las retenciones definitivas, aplicadas a los no residentes para el caso extranjeros en el territorio nacional realizando operaciones lucrativas deben cancelar el impuesto por medio de una retención definitiva la cual no es deducible en ninguna condición.

En la revisión documental del periodo 2015 de inversiones agropecuarias S.A no se observan retenciones definitivas a no residentes.

#### **4.5.2.1.5 Sobre dietas.**

Según el Art. 24 Retenciones definitivas sobre dietas y a contribuyentes no residentes. Se establecen las siguientes alícuotas de retención definitiva de rentas del trabajo:

- Del diez por ciento (10%) a las indemnizaciones estipuladas en el numeral 3 del artículo 19 de esta Ley.
- Del doce punto cinco por ciento (12.5%) a las dietas percibidas en reuniones o sesiones de miembros de directorios, consejos de administración, consejos u organismos directivos o consultivos y otros consejos u organismos similares. (Ley 822 LTC, art. 24, 2012 P. 10219).

La junta general de socios de la sociedad generalmente son las que están percibiendo ingresos por dietas, resultante de sesiones o reuniones ordinarias las cuales son canceladas por la institución.

En el periodo 2015 en inversiones agropecuarias S.A en la revisión de los egresos, se concluye que no hay egresos provenientes de Dietas para los directivos de la Empresa.

#### **4.5.2.1.6 Formas de Pago de Retenciones IR.**

De acuerdo al Art. 44 del reglamento de la Ley 822, Forma de pago de retenciones a cuenta del IR. El régimen de retenciones en la fuente es un mecanismo de recaudación del IR, mediante el cual los contribuyentes inscritos en el régimen general

retienen por cuenta del Estado, el IR perteneciente al contribuyente con que están realizando una compra de bienes, servicios y uso o goce de bienes entre otros, debiendo posteriormente enterarlos a la Administración Tributaria en los plazos y condiciones que se establecen en este.

1. Los grandes contribuyentes no serán sujetos a efectuarles retenciones en la fuente de rentas de IR de actividades de económicas; No obstante, serán sujetos de las retenciones por las ventas en que se utilicen como medio de pago tarjetas de créditos y/o débitos; esta retención se realizará al momento del pago efectuado por instituciones financieras a sus negocios afiliados. Además, están afectos al pago del IR de rentas de capital y ganancias y pérdida de capital, conforme lo establecido en los arts. 87 y 89 de la LCT, en su caso; Estos contribuyentes están obligados a efectuar las retenciones establecidas en este Reglamento sobre todas sus compras de bienes, servicios que les presten y uso o goce de bienes, que paguen a sus proveedores.
2. El régimen de retenciones en la fuente a cuenta del IR, se aplicará en los actos gravados por el IR y con las alícuotas siguientes:
  - a. Del 1.5 % (uno punto cinco por ciento): Sobre la venta de bienes, prestación de servicios y uso o goce de bienes en que se utilice como medio de pago tarjetas de crédito y/o débito, retenidas en el pago por instituciones financieras a sus establecimientos afiliados. Para los supermercados inscritos como grandes contribuyentes y distribuidoras

minoristas de combustible (gasolineras) la base imponible y cálculo de las retenciones a cuenta del IR de rentas de actividades económicas será como se define en el numeral 1 del art. 45 del presente Reglamento.

- b. Del 2 % (dos por ciento): Sobre la compra de bienes y prestación de servicios en general, incluyendo los servicios prestados por personas jurídicas, trabajos de construcción, arrendamiento y alquileres, que estén definidos como rentas de actividades económicas. En los casos que los arrendamientos y alquileres sean concebidas como rentas de capital, la retención será del 10% (diez por ciento) sobre la base imponible establecida en los arts. 80 y 81 de la LCT;
- c. Del 3% (tres por ciento) en compraventa de bienes agropecuarios. Las retenciones indicadas en este numeral no se aplicarán si la transacción es registrada a través de las bolsas agropecuarias, por estar sujetos a retenciones definitivas indicadas en el art. 267 de la LCT
- d. Del 5% (cinco por ciento) sobre metro cúbico de madera en rollo, aplicada sobre el precio de las diferentes especies establecidas por el INAFOR, mediante publicación de acuerdo ministerial
- e. Del 10% (diez por ciento): Sobre servicios profesionales o técnico superior, prestados por personas naturales;
  - i. Al importador que previa notificación por parte de la Administración Tributaria con copia a la Administración Aduanera, sobre la próxima importación de bienes de uso o consumo final. La notificación de la Administración Tributaria contendrá la información sobre los valores de sus operaciones en los últimos tres meses en la que se reflejen inconsistencias significativas entre los montos importados, el valor de las ventas

e ingresos declarados, así como los tributos declarados y pagados. La retención del 10% (diez por ciento) sobre esas importaciones se realizará cuando el contribuyente no aclare las inconsistencias en un plazo de diez (10) días;

- f. Para toda persona natural o jurídica importador que no se encuentre inscrita ante la Administración Tributaria o que estando inscrita su actividad principal no sea la importación y comercialización habitual, aplicado sobre el valor en aduana de la declaración o del formulario aduanero de Importación que sea mayor al equivalente en moneda de curso legal al tipo de cambio oficial a dos mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$2,000.00);
  - g. Al comercio irregular de exportaciones de mercancía en general que sea mayor al equivalente en moneda de curso legal al tipo de cambio oficial a quinientos dólares de los Estados Unidos de América (US\$500.00), no inscritos en la Administración Tributaria.
  - h. Sobre los montos generados en cualquier actividad no indicada en los numerales anteriores.
3. El monto mínimo para efectuar las retenciones aquí establecidas, es a partir de unos mil córdobas (C\$1,000.00), inclusive, por factura emitida. Se exceptúa de este monto las retenciones referidas en los numerales 2.3, 2.4 y 2.5 de este artículo, casos en los cuales se aplicará la retención, aunque fueren montos menores de unos mil córdobas (C\$1,000.00).
4. Los montos retenidos deberán ser enterados a la Administración Tributaria, mediante los formularios que para tal efecto suplirá la Administración Tributaria a costa del contribuyente. La declaración y pago de las retenciones

efectuadas en un mes, deberán pagarse dentro de los primeros cinco días hábiles del mes siguiente.

**4.5.2.1.7 Procedimiento para Pago:**

**Paso N°1:** Las Retenciones en la fuente son aplicadas mediante el formato de retenciones, normado en el artículo 20 del reglamento de la ley 822, LTC. (Reglamento ley 822, Arto. 20, 2015 P. 566). La constancia de retención será emitida por el agente retenedor mediante entrega física de la misma, la que debe contener al menos la siguiente información:

- a. RUC, nombre o razón social y dirección del agente retenedor;
- b. Número de cédula de identidad o RUC del trabajador;
- c. Nombre del retenido
- d. Concepto del pago
- e. Monto de salario bruto y demás compensaciones
- f. Deducciones autorizadas por ley
- g. Salario neto
- h. Suma retenida
- i. Firma y sello autorizado del agente retenedor.

**Formato de retención, utilizado en Inversiones Agropecuarias S.A:**

<b>CONSTANCIA DE RETENCION</b>						
Dirección: _____					RUC No. <b>No. 000000001</b>	
Teléfono: _____						
Proveedor: _____				Fecha de Retención: / /		
No. RUC: _____						
Dirección: _____				Teléfono: _____		
Tipo de comprobante de venta: _____						
Ejerc. Fisc.	No. Factura	Descripción	Impuesto	Monto	%	RETENCION
<b>TOTAL RETENCION</b>						
Firma y sello del retenedor			Firma del proveedor			
Pie de imprenta _____						

Orig. Proveedor  
Cop. Contabilidad

**Paso N° 2:** El Reconocimiento de la cuota de retenciones aplicable, de acuerdo a la tabla de aplicación de retenciones:

Art. 44, 2.1 del Reglamento LTC: 1.5 % Retenciones a establecimientos afiliados a instituciones financieras

Art. 44, 2.2 del Reglamento LTC: 2 % Retenciones por compra de bienes y prestación de servicios en general.

Art. 44, 2.3 del Reglamento LTC: 3 % Retenciones por compraventa de bienes agropecuarios

Art. 44, 2.4 del Reglamento LTC: 5 % Retenciones de Madera en Rollo

Art. 44, 2.5 del Reglamento LTC: 10 % Retenciones por servicios profesional o técnico superior prestado por persona natural.

Art. 24, N° 1,2y 3, Ley 891: 5 %, 12.5 % y 15%: Retenciones definitivas sobre rentas de capital

Art. 53 LTC y Art 52. BIS Ley 891: 1.5 %, 3 %, 10% o 15%, Retenciones definitivas de rentas de actividades económicas efectuadas a residentes y no residentes.

Art. 267 y 279 LTC, 0.25 %, 1%, 1.5%, y 2%: Retención definitiva por transacciones bursátiles.

Art. 280 LTC: 5%, retención definitiva por la promoción de fondos de inversión.

Art. 49 LTC, Numeral 5 Ley 891, 17 %, Retención definitiva por operaciones con paraísos fiscales.

**Paso N° 3:** De Acuerdo a la aplicación del porcentaje, se ingresa a la ventanilla electrónica para proceder a la declaración llenando el siguiente formulario:

Los contribuyentes deben proporcionar los datos indicados en el siguiente cuadro en Excel, de conformidad a su base de datos y de cada una de las personas según se detalla en las definiciones siguientes:

	A	B	C	D	E	F	G	H	I
1	No. RUC	Nombre y Apellidos o Razon Social	Ingresos Bruto Mensuales	Valor Cotización INSS	Valor Fondo Pensiones Ahorro	Base Imponible	Valor Retenido	Alícuota de Retención	Código de Renglón
2									
3									
4									

Toma de Pantalla: VET (Ventanilla Electrónica) DGI, declaración de retenciones

## **V. CONCLUSIONES.**

1. Se logró identificar las normativas en el registro del Impuesto sobre la Renta IR, teniendo un correcto Manual Contable el cual es eje fundamental en el que está considerada la Ley 822 LCT, y quedando evidenciado a través de la revisión documental aplicada en los meses de agosto – septiembre del 2016.
2. Se identificaron procedimientos y normativas específicas para el control del Impuesto sobre la Renta IR por medio de formatos y controles internos de la administración de Inversiones Agropecuarias S.A que permiten tener una correcta declaración mensual y anual de las obligaciones fiscales generadas del ejercicio operativo de la Empresa en el Año 2015
3. Al concluir con la investigación se valora que Inversiones Agropecuaria S.A, en el período 2015, registró, aplicó y pagó el Impuesto sobre la Renta IR correctamente teniendo normativas y procedimiento en el Manual Contable que permite aplicar en forma efectiva la Ley 822, Ley de concertación tributaria.

## VI. BIBLIOGRAFÍA.

<https://dqienlinea.dgi.gob.ni/>

[http://www.dgi.gob.ni/documentos/GACETA 241 Ley 822 Ley de Concert. Tributaria.pdf.](http://www.dgi.gob.ni/documentos/GACETA_241_Ley_822_Ley_de_Concert._Tributaria.pdf)

(Dirección General de Ingresos. (2016). Impuesto sobre la Renta. <http://www.dgi.gob.ni/interna.php?sec=55>).

Ley 822 (Ley de Concertación Tributaria).

Ley 562 (Código Tributario).

Ley 891 (Reforma a la Ley 822).

Ley 598 (Reforma a la Ley 562).

## VII. ANEXOS.





## Anexo # 1

### Operacionalizacion de Variables.

Variables	Sub variables	Sub- sub variables	Indicador	¿A quién o a quienes	Técnicas	Preguntas
Impuesto sobre la Renta (IR)	<b>Generalidades</b>	Conocimiento de la Empresa	Constitución Giro de la Empresa Obligaciones Fiscales Conocimiento de Ley	<b>Gerente General</b>	Entrevista	1. ¿Qué es Inversiones Agropecuarias S.A? 2. ¿Cómo está constituida? 3. ¿Cuáles son sus obligaciones Fiscales? 4. ¿Cuál es el giro de la Empresa? 5. ¿Transa en la bolsa agropecuaria de Nicaragua? 6. ¿Conoce la Ley 822, Ley de Concertación Tributaria? 7. ¿Qué base contable utilizan? 8. ¿Utilizan NIFF para Pymes? 9. ¿Declaran por medio de la ventanilla electrónica? 10. ¿Tienen manuales contables? 11. ¿En los manuales contables está contemplada la ley 822?

Variables	Sub variables	Sub- sub variables	Indicador	¿A quién o a quienes	Técnicas	Preguntas
<p><b>Impuesto sobre la Renta (IR)</b></p>	<p><b>IR ANUAL</b> <b>RETENCIONES</b> <b>PAGO MINIMO</b></p>	<p>REGISTRO</p>	<p>Definición. Importancia. Naturaleza. Deducciones Hecho Generador de Impuesto Tipo de Contribuyente Ingresos Constitutivos Alícuotas y retenciones</p>	<p><b>Contador General</b></p>	<p>ENTREVISTA</p>	<p>1. ¿De acuerdo a la Gerencia, Inversiones Agropecuarias S.A utiliza una Base devengada en la contabilización?</p> <p>2. ¿Qué es para usted el Impuesto sobre la Renta?</p> <p>3. ¿Que reconoce usted como Hecho Generador de Impuestos?</p> <p>4. ¿Qué obligaciones fiscales están en apertura anta la DGI?</p> <p>5. ¿En qué fecha presentaron la declaración anual del 2015?</p> <p>6. ¿Cuál es el giro de la Empresa?</p> <p>7. ¿Qué ingresos son considerados constitutivos?</p> <p>8. ¿Conoce usted las alícuotas para la aplicación de retenciones?</p> <p>9. ¿Aplican retenciones definitivas al Salario de los trabajadores?</p> <p>¿Qué tipo de contribuyente son?</p> <p>¿Tiene un manual contable para la aplicación que lo guie en el registro aplicación y pago de</p>

Variables	Sub variables	Sub- sub variables	Indicador	¿A quién o a quienes	Técnicas	Preguntas
	<p><b>IR ANUAL</b></p> <p><b>RETENCIONES</b></p> <p><b>PAGO MINIMO</b></p>	<p>APLICACIÓN</p>	<p>Determinación y Calculo de la Renta.</p> <p>Clasificación de los Ingresos.</p> <p>Ingresos Gravables</p> <p>Ingresos no Constitutivos de Renta</p> <p>Costos y Gastos Deducibles.</p> <p>Pago del Impuesto sobre la Renta.</p> <p>Forma de Pago</p>	<p><b>Admón.</b></p>	<p>Cuestionario de cumplimiento de Leyes</p>	<p>los impuestos?</p> <p>1. Inversiones Agropecuarias S,A realiza sus transacciones a través de la bolsa agropecuaria según art. 260 de la LCT?  Si_____ No_____ N/A_____  Observaciones_____</p> <p>2. Inversiones Agropecuaria S,A de acuerdo a su actividad económica que periodo fiscal utiliza para realizar sus declaraciones de IR Anual según art. 50 de la LCT? Si_____ No_____ N/A_____  Observaciones_____</p> <p>3. Inversiones Agropecuaria S,A realiza la declaración anual de sus impuestos a través anticipos y retenciones en la fuente a cuenta del IR a como lo establece la Ley de Concertación Tributaria en el art. 56?  Si_____ No_____ N/A_____  Observaciones_____</p> <p>4. ¿De acuerdo al art. 21 de la LTC, qué tipo de periodo fiscal utiliza?  Calendario _____ Especial _____</p> <p>Si es especial, indique el</p>

Variables	Sub variables	Sub- sub variables	Indicador	¿A quién o a quienes	Técnicas	Preguntas
			Contabilización			<p>periodo _____</p> <p>5. ¿De acuerdo al art. 71. Sobre la responsabilidad de emitir retenciones realizadas, ¿emiten una constancia de retención?  SI _____ NO _____</p> <p>6. De acuerdo a la tarifa establecida en el art. 23 de la ley LTC realizan retenciones mensuales de acuerdo a la tabla progresiva provenientes de Rentas de trabajo.  Si _____ No _____ N/A _____  Observaciones _____</p> <p>7. Conforme al Art. 25, numeral 04, ¿Se presentan las declaraciones IR, provenientes de la renta de trabajo en los siguientes 45 días después de haber finalizado el periodo fiscal?   Si _____ No _____ N/A _____  Observaciones _____</p> <p>8. Inversiones Agropecuaria S.A, realiza retenciones sobre compra de bienes y servicios y compra de bienes agropecuarios  Si _____ No _____ N/A _____  Observaciones _____</p>

Variables	Sub variables	Sub- sub variables	Indicador	¿A quién o a quienes	Técnicas	Preguntas
	<p><b>IR ANUAL</b></p> <p><b>RETENCIONES</b></p> <p><b>PAGO MINIMO</b></p>	PAGO	<p>Declaración Anual 2015</p> <p>Retenciones aplicadas 2015</p> <p>EEFF 2015</p> <p>Pagos de Retenciones 2015</p> <p>Pago del 1 % mensual pagados</p> <p>Contabilización de los Pagos</p>	<b>Contador General</b>	Revisión Documental	<p>9. Al comprar agroquímicos para el uso en el café, aplican el 2 % sobre estas compras Si_____ No_____ N/A_____</p> <p>Observaciones_____</p> <p>10. En el Arto 88 del Reglamento de la Ley 822, 6) inciso a) establece que se le retendrá el 10 % a los servicios profesionales o técnico superior, prestados por personas naturales. ¿Realiza este tipo de retenciones? Si_____ No_____ N/A_____</p> <p>Observaciones_____</p> <p>Cronograma de Actividades</p> <p>Ver Anexo # 2</p>

<b>Variables</b>	<b>Sub variables</b>	<b>Sub- sub variables</b>	<b>Indicador</b>	<b>¿A quién o a quienes</b>	<b>Técnicas</b>	<b>Preguntas</b>
			Revisión de Estado de Resultado			









Actividad	Instrumento	Responsable	Agosto				Septiembre					Octubre				Noviembre			
			Sem. 1	Sem. 2	Sem. 3	Sem. 4	Sem. 1	Sem. 2	Sem. 3	Sem. 4	Sem. 5	Sem. 1	Sem. 2	Sem. 3	Sem. 4	Sem. 1	Sem. 2	Sem. 3	Sem. 4
Aplicación de nivel analítico de lectura al protocolo de graduación, sobre el impuesto sobre la renta en MIMIC S.A para el periodo 2015	Entrevistas	Cruz Rodriguez									24 Sep - 26 de Oct								
Presentación de Primer Borrador de seminario de graduación	Borrador Seminario de Graduacion	Piero Y. Ayala; Cruz Rodríguez													27- oct				
Retroalimentación de Primer borrador	Borrador Seminario de Graduación	MSc. Denis Treminio													29- oct				

**ANEXO # 4**



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA**  
**FACULTAD REGIONAL MULTIDISCIPLINARIA- FAREM-**  
**Matagalpa.**

**Cuestionario sobre cumplimiento de Retenciones.**

Los estudiantes de 5to año de la Carrera de Contaduría Pública y Finanzas, de la universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, Farem- Matagalpa estamos realizando el Seminario de Graduación para optar al título de Contaduría Pública y Finanzas desarrollando la Línea de Investigación **Impuestos sobre la Renta (IR)**, en **Inversiones Agropecuarias**, de Matagalpa. Para ello les solicitamos su amable colaboración

**Nombre y Apellido: José Buenaventura Ruiz.**

**Cargo: Administrador.**

**1. ¿De acuerdo al art. 21 de la LTC, qué tipo de periodo fiscal utiliza inversiones Agropecuarias?**

Calendario \_\_\_\_\_ Especial \_\_\_\_\_

Si es especial, indique el periodo \_\_\_\_\_

**2. ¿De acuerdo al art. 71, ¿Sobre la responsabilidad de emitir retenciones realizadas, Inversiones Agropecuaria emiten una constancia de retención?**

SI \_\_\_\_\_ NO \_\_\_\_\_

**3. De acuerdo a la tarifa establecida en el art. 23 de la ley LTC, Inversiones Agropecuaria, realiza retenciones mensuales de acuerdo a la tabla progresiva provenientes de Rentas de trabajo.**

Si \_\_\_\_\_ No \_\_\_\_\_ N/A \_\_\_\_\_

**4. Conforme al Art. 25, numeral 04, ¿Se presentan las declaraciones IR, provenientes de la renta de trabajo en los siguientes tres meses después de finalizado el periodo?**

Si\_\_\_\_\_ No\_\_\_\_\_ N/A\_\_\_\_\_

Observaciones\_\_\_\_\_

**5. Inversiones Agropecuarias, realiza retenciones sobre compra de bienes y servicios y compra de bienes agropecuarios**

Si\_\_\_\_\_ No\_\_\_\_\_ N/A\_\_\_\_\_

Observaciones\_\_\_\_\_

**6. Al comprar agroquímicos para el uso en el café, aplican el 2% sobre estas compras**

Si\_\_\_\_\_ No\_\_\_\_\_ N/A\_\_\_\_\_

Observaciones\_\_\_\_\_

**7. En el Arto 88 del Reglamento de la Ley de Equidad Fiscal en el numeral 6) inciso a) establece que se le retenerá el 10 % a los servicios profesionales o técnico superior, prestados por personas naturales. ¿Inversiones Agropecuaria realiza este tipo de retenciones?**

Si\_\_\_\_\_ No\_\_\_\_\_ N/A\_\_\_\_\_

Observaciones\_\_\_\_\_

**8. ¿Inversiones Agropecuarias, presento su declaración anual del 2015?**

Si\_\_\_\_\_ No\_\_\_\_\_ N/A\_\_\_\_\_

Observaciones\_\_\_\_\_

**Gracias por su Colaboración.**

## ANEXO # 5



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA**  
**FACULTAD REGIONAL MULTIDISCIPLINARIA- FAREM-**  
**Matagalpa.**

### **Entrevista.**

Los estudiantes de 5to año de la Carrera de Contaduría Pública y Finanzas, de la universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, Farem- Matagalpa estamos realizando el Seminario de Graduación para optar al título de Contaduría y Finanzas y estamos desarrollando la Línea de Investigación **Impuestos sobre la Renta (IR)**, en **Inversiones Agropecuarias**, de Matagalpa. Para ello les solicitamos su amable colaboración

**Nombre y Apellido: Gladis Azucena Icabalceta.**

**Cargo: Contador General.**

1. ¿De acuerdo a la Gerencia, Inversiones Agropecuarias utiliza una Base devengada en la contabilización?
2. ¿Qué es para usted el Impuesto sobre la Renta?
3. ¿Que reconoce usted como Hecho Generador de Impuestos?
4. ¿Qué obligaciones fiscales están en apertura anta la DGI?
5. ¿En qué fecha presentaron la declaración anual del 2015?
6. ¿Cuál es el giro de la Empresa?
7. ¿Qué ingresos son considerados constitutivos?
8. ¿Conoce usted las alícuotas para la aplicación de retenciones?
9. ¿Aplican retenciones definitivas al Salario de los trabajadores?

10. ¿Qué tipo de contribuyente son?
11. ¿Tiene un manual contable para la aplicación que lo guie en el registro aplicación y pago de los impuestos?
12. ¿Inversiones Agropecuarias S,A realiza sus transacciones a través de la bolsa agropecuaria según art. 260 de la LCT?
13. ¿Qué entiende por impuestos?
14. ¿Qué son impuestos sobre la renta?
15. ¿Qué impuestos aplica Inversiones Agropecuarias de acuerdo a la actividad económica que realiza?
16. ¿Tipos de retenciones que efectúa su empresa?
17. ¿Cómo efectúa el registro de las retenciones en las actividades operativas de Inversiones agropecuarias de Matagalpa?
18. ¿Se efectúan el pago de las retenciones en tiempo y forma según lo establecido en la ley?
19. ¿Cómo se registra el IR anual en Inversiones Agropecuarias de Matagalpa?
20. ¿Cómo se aplica el IR anual en Inversiones Agropecuaria de Matagalpa?
21. ¿Cómo se efectúa el pago del IR anual en Inversiones Agropecuaria?
23. ¿En qué Período fiscal que declara la empresa?
24. ¿De qué forma se registra el pago mínimo en las operaciones que realiza Inversiones Agropecuaria de Matagalpa?
25. ¿Cómo se ve reflejado la aplicación del pago mínimo en las operaciones contables que realiza en Inversiones Agropecuaria de Matagalpa?
26. ¿Cómo se efectúa el pago mínimo en Inversiones Agropecuaria de Matagalpa?
27. ¿De qué manera influye los cambios en las leyes fiscales del país, para la aplicación de las retenciones en cada transacción comercial que realiza Inversiones Agropecuaria de Matagalpa?

**¡Gracias por su Colaboración!**

## ANEXO # 6



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA**  
**FACULTAD REGIONAL MULTIDISCIPLINARIA- FAREM-**  
**Matagalpa.**

### **Entrevista, Conocimiento de la Empresa**

Los estudiantes de 5to año de la Carrera de Contaduría Pública y Finanzas, de la universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, Farem- Matagalpa estamos realizando el Seminario de Graduación para optar al título de Contaduría Pública y Finanzas desarrollando la Línea de Investigación **Impuestos sobre la Renta (IR)**, en Inversiones Agropecuaria de Matagalpa. Para ello les solicitamos su amable colaboración

.

**Nombre y Apellido: Lic. Martha A. Calvo.**

**Cargo: Gerente General.**

1. ¿Qué es Inversiones Agropecuarias S.A?
2. ¿Cómo está constituida?
3. ¿Cuáles son sus obligaciones Fiscales?
4. ¿Cuál es el giro de la Empresa?
5. ¿Transa en la bolsa agropecuaria de Nicaragua?
6. ¿Conoce la Ley 822, Ley de Concertación Tributaria?
7. ¿Qué base contable utilizan?

8. ¿Utilizan NIFF para Pymes?
9. ¿Declaran por medio de la ventanilla electrónica?
10. ¿Tienen manuales contables?
11. ¿En los manuales contables está contemplada la ley 822?
12. ¿Cuánto tiempo tiene de existir la empresa Inversiones Agropecuarias?
13. ¿Dónde realizan sus actividades económicas, refiero a lugar específico?
14. ¿Presentan sus declaraciones y pagos, en la sucursal de la DGI, Matagalpa?
15. ¿Están clasificados como grandes contribuyentes?
16. ¿Sus ingresos anuales superan los C\$ 60,000.00?
17. ¿Presentaron en tiempo y forma la declaración anual del año 2015?
18. ¿Cuántas personas trabajan directamente en el área contable?
19. ¿Tienen algún tipo de exención o exoneración fiscal?
20. ¿Aplican retenciones definitivas?
21. ¿Aplican retenciones en la fuente?
22. ¿Utilizan formatos de retenciones en la fuente?
23. ¿Son sus proveedores exonerados de retenciones? ¿Presenta su constancia de exoneración si lo son?
23. ¿En el año 2015 pagaron conforme al pago mínimo definitivo o al cierre anual del IR 30 %?
24. ¿Tienen transacciones en el año 2015 con la bolsa agropecuaria de Nicaragua?

**ANEXO # 7**

Declaración anual 2015.



Gobierno de Reconciliación  
y Unidad Nacional

*El Pueblo, Presidente!*

Gobierno de la  
República de  
Nicaragua

Ministerio de Hacienda  
y Crédito Público

Dirección  
General de  
Ingresos

**106**

**DECLARACION  
ANUAL DEL  
IMPUESTO SOBRE LA  
RENTA (IR)  
RENTA ANUAL IR 106**

Fecha de  
Presentación  
28/03/2016

**No. de Declaración:**

**Periodo a  
Declarar**

**Tipo de Declaración:** Original

12/2015

**A. DATOS GENERALES**

RUC

Nombre y Apellido y/o Razón Social

**B . PATRIMONIO CONTABLE**

1. Efectivo en caja y bancos	1	386,729.52
2. Cuentas y documentos por cobrar	2	38,967,087.34
3. Inventarios	3	24,201,288.79
4. Terrenos	4	3,598,269.91
5. Edificios	5	2,239,468.10
6. Otros Activos Inmobiliarios	6	2,046,394.04
7. Total Activo Inmobiliario (Renglon 4+5+6)	7	7,884,132.05
8. Parque Vehicular	8	5,262,173.10
10. Total Activos Mobiliarios (Renglon 8+9)	10	5,262,173.10
11. Otros activos	11	1,227,966.56
12. Total Activos (suma de renglones 1+2+3+7+10+11)	12	77,929,377.36
13. Cuenta y documentos por pagar	13	137,177,864.16
30. Total pasivos (suma de renglones 13+28+29)	30	137,177,864.16
31. Patrimonio neto (renglon 12-30)	31	-59,248,486.80

**D . CALCULO DE LA RENTA GRABABLE RENTA ACTIVIDADES ECONOMICAS**

<b>43. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestacion de Servicios (Sector Comercial)</b>	43	1,720,630.72
<b>47. Ingresos Agropecuarios</b>	47	113,818,793.75
<b>53. Ingresos por otros Oficios</b>	53	4,175,034.50
<b>55. Otros ingresos</b>	55	2,374,242.72
<b>62. Ingresos no gravables</b>	62	226.05
<b>63. Total Renta Bruta Gravable</b>	63	122,088,701.69
<b>64. Costos de Venta de Bienes y Prestacion de Servicios</b>	64	115,273,964.15
<b>68. Gastos de Ventas</b>	68	2,679,158.51
<b>69. Gastos de Administracion</b>	69	3,145,780.91
<b>70. Gastos por Servicios Profesionales, Técnicos y otros Oficios</b>	70	18,922.60
<b>71. Gastos por sueldos, salarios y demas compensaciones</b>	71	1,843,040.56
<b>72. Gastos por aporte patronal al INSS</b>	72	232,207.65
<b>73. Gastos por depreciacion de activos fijos</b>	73	218,035.91
<b>74. Gasto por financiaminiento nacional</b>	74	1,296,935.52
<b>78. Total Gastos por financiamiento nacional y/o extranjero (renglon 74+77)</b>	78	1,296,935.52
<b>83. Total Costos y Gastos deducibles (renglones 64+67+68+69+70+71+72+73+78+79+80+81+82))</b>	83	124,708,045.81
<b>85. Gastos no deducibles</b>	85	380,822.04
<b>86. Total deducciones (renglon 83+84)</b>	86	124,708,045.81
<b>87. Renta neta gravable(renglon 63-86)</b>	87	-2,619,344.12

**E . CALCULO DEL IR RENTA ACTIVIDADES ECONOMICAS**

<b>89. Pago Minimo Definitivo del IR (renglon 63 x 1%)</b>	89	1,220,887.02
<b>91. Debito fiscal (renglon 88 vrs 89, ó 88 vrs 90)</b>	91	1,220,887.02

**F . LIQUIDACION DEL IMPUESTO RENTA ACTIVIDAD ECONOMICAS**

<b>97. Pagos de Anticipos Mensuales de PMD</b>	97	1,179,380.83
<b>99. Total anticipos pagados (renglones 96+97+98)</b>	99	1,179,380.83
<b>100. Retenciones en la fuentes que le hubieran efectuado</b>	100	19,494.08
<b>104. Total de retenciones en la fuente (renglones 100+101+102+103)</b>	104	19,494.08
<b>114. Total creditos fiscal mas otros acreditamiento (Renglones 99+104+107+113)</b>	114	1,198,874.91
<b>117. Saldo a pagar (Si el renglón 91+116-114-115 &gt; 0; ó , si el renglón</b>	117	22,012.11

## ANEXO # 7

Copia clarificada de la declaración anual 2015, Inversiones Agropecuarias S.A

<b>B . PATRIMONIO CONTABLE</b>		
1. Efectivo en caja y bancos		1 386,729.52
2. Cuentas y documentos por cobrar		2 38,967,087.34
3. Inventarios		3 24,201,288.79
4. Terrenos		4 3,598,269.91
5. Edificios		5 2,239,468.10
6. Otros Activos Inmobiliarios		6 2,046,394.04
7. Total Activo Inmobiliario (Renglones 4+5+6)		7 7,884,132.05
8. Parque Vehicular		8 5,262,173.10
10. Total Activos Mobiliarios (Renglon 8+9)		10 5,262,173.10
11. Otros activos		11 1,227,966.56
12. Total Activos (suma de renglones 1+2+3+7+10+11)		12 77,929,377.36
13. Cuenta y documentos por pagar		13 137,177,864.16
30. Total pasivos (suma de renglones 13+28+29)		30 137,177,864.16
31. Patrimonio neto (renglon 12-30)		31 -59,248,486.80
43. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestacion de Servicios (Sector Comercial)	43	1,720,630.72
47. Ingresos Agropecuarios		47 113818793.75
53. Ingresos por otros Oficios		53 4,175,034.50
55. Otros ingresos		55 2,374,242.72
62. Ingresos no gravables		62 226.05
63. Total Renta Bruta Gravable		63 122,088,701.69
64. Costos de Venta de Bienes y Prestacion de Servicios		64 115,273,964.15
68. Gastos de Ventas		68 2,679,158.51
69. Gastos de Administracion		69 3,145,780.91
70. Gastos por Servicios Profesionales, Técnicos y otros Oficios		70 18,922.60
71. Gastos por sueldos, salarios y demas compensaciones		71 1,843,040.56
72. Gastos por aporte patronal al INSS		72 232,207.65
73. Gastos por depreciacion de activos fijos		73 218,035.91
74. Gasto por financiamiento nacional		74 1,296,935.52
89. Pago Minimo Definitivo del IR (renglon 63 x 1%)		89 1,220,887.02
91. Debito fiscal (renglon 88 vrs 89, ó 88 vrs 90)		91 1,220,887.02
<b>F . LIQUIDACION DEL IMPUESTO RENTA ACTIVIDAD ECONOMICAS</b>		
97. Pagos de Anticipos Mensuales de PMD		97 1,179,380.83
99. Total anticipos pagados (renglones 96+97+98)		99 1,179,380.83
100. Retenciones en la fuentes que le hubieran efectuado		100 19,494.08
104. Total de retenciones en la fuente (renglones 100+101+102+103)		104 19,494.08

## ANEXO # 8

**ESTADOS DE RESULTADOS**  
**INVERSIONES AGROPECUARIAS S.A**  
 Del 1 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2015

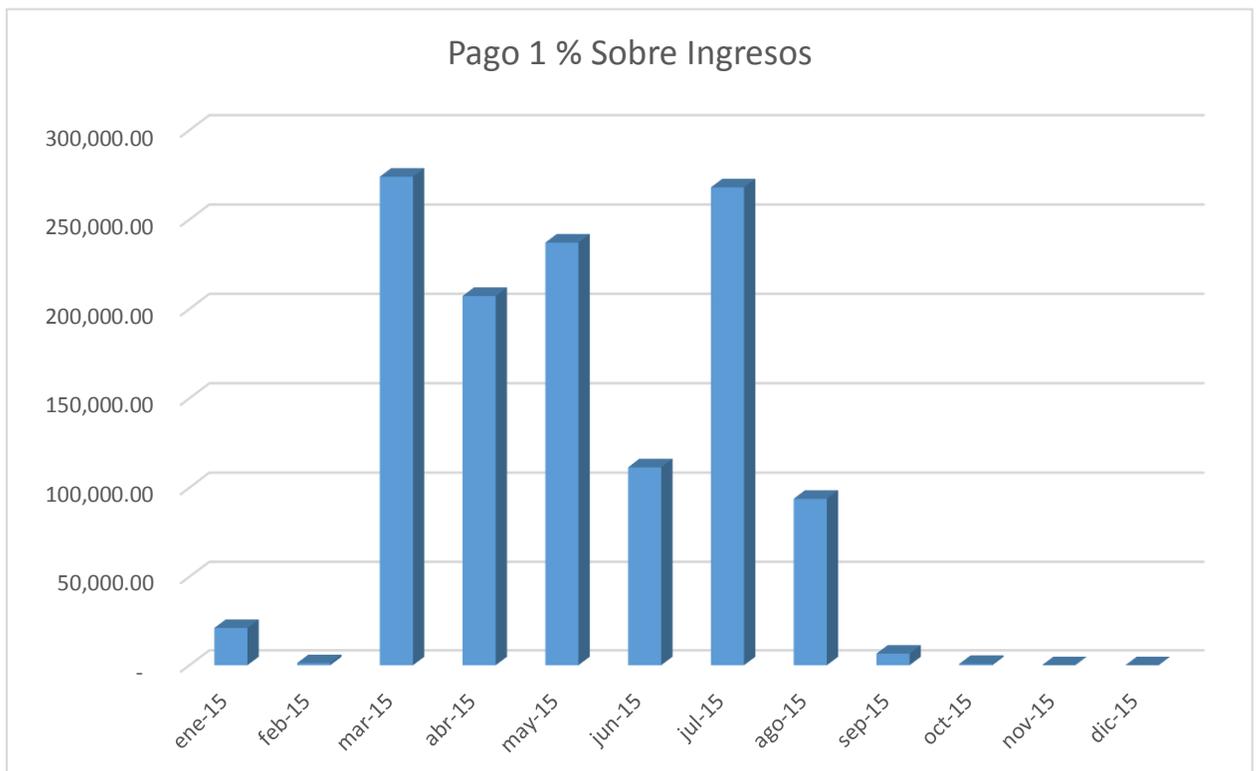
( En Córdoba )

Concepto	Saldo Actual
<b>INGRESOS POR VENTAS</b>	
Ingresos de Café	C\$116,193,036.47
Ingresos por Servicios	C\$1,720,630.72
<b>Total Ingresos por Ventas</b>	<b>C\$117,913,667.19</b>
<b>COSTOS DE VENTAS</b>	
Costos de Ventas de Café	C\$115,273,964.15
<b>Total Costo de Ventas</b>	<b>C\$115,273,964.15</b>
<b><i>GASTOS DE OPERACIONES</i></b>	
Gastos de Administración	C\$5,453,416.91
Gastos de Ventas y Comercialización	C\$3,980,664.75
Gastos no Deducibles	C\$380,822.04
<b>Total Gastos de Operaciones</b>	<b>C\$9,814,903.70</b>
<b>Total Costos de Ventas + Gastos de Operaciones</b>	<b>C\$125,088,867.85</b>
<b>Utilidad O Perdida de Operación</b>	<b>-C\$7,175,200.66</b>
<b>OTROS INGRESOS Y EGRESOS</b>	
Otros Ingresos	C\$4,175,260.55
<b>Total Otros Ingresos</b>	<b>-C\$4,175,260.55</b>
<b>UTILIDAD O PERDIDA DEL EJERCICIO</b>	<b>-C\$2,999,940.11</b>

## Anexo # 9

Total, Pagos mensuales del 1 % sobre ingresos.

Pago del 1 % Mensual		
<b>2015</b>	ene-15	21,053.54
	feb-15	1,177.46
	mar-15	273,949.85
	abr-15	207,220.57
	may-15	237,106.80
	jun-15	111,372.98
	jul-15	226,459.87
	ago-15	93,746.16
	sep-15	6,560.61
	oct-15	732.99
	nov-15	-
	dic-15	-
<b>Total Pago Mínimo Definitivo</b>		<b>1,179,380.83</b>



## **Anexo # 10**

Comparativo de pago mínimo definitivo mensual y cierre de IR Anual

Total Pago Mínimo Definitivo	1,220,887.02
Retenciones Efectuadas	1,179,380.83
Total IR ANUAL	1,220.887.02

Nota: En el estado de resultado de Inversiones Agropecuarias S.A, se observa que la empresa cerró con pérdidas al fin del ejercicio por (C\$ 2,999,940.11) por lo que no se calcula I.R sobre perdidas quedando pagado el IR ANUAL bajo la condición de los anticipos del 1 % mensuales .

## ANEXO # 11

Registro Único de Contribuyente .

--	--	--	--

**DOCUMENTO UNICO DE REGISTRO (DUR)**

De acuerdo a lo establecido en el Arto.2 del Decreto N° 850, Ley Creadora del Registro Unico del Ministerio de Finanzas; Plan de Arbitrios Municipal(\*) y Ley de Seguridad Social y su reglamento; el contribuyente:

Se encuentra debidamente inscrito ante las instituciones de la DGI, Alcaldia(\*) e INSS, con los siguientes códigos institucionales:

DGI, Número RUC:	
Alcaldía, N° Contribuyente:	
INSS, Número PATRONAL:	

---

Número gestión DUR:	J0910000303484201612121500162852
Fecha Emisión:	12/12/2016
Fecha Vencimiento:	12/12/2018

\* Alcaldía Municipal: MATAGALPA

\*Este documento no requiere firma ni sello.  
Este documento debe ser colocado en un lugar visible del establecimiento.





